

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto declarando libertos á los penados que se mencionan.—Página 741.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Capitán general de la sexta Región, por haber sido nombrado Embajador de la Nación en Francia, el Teniente general D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta de Irujo, Marqués de Valherra.—Página 742.

Otro nombrando Capitán general de la sexta Región al Teniente general D. Felipe Alfau Mendoca.—Página 742.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobando el Reglamento para la declaración de libertos y tratamiento que ha de aplicárselos.—Páginas 742 á 744.

Ministerio de la Guerra:

Reales ordenes disponiendo se devuelvan á los indichos que figuran en las relaciones que se publican, las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 744 y 745.

Otra ídem íd. íd. las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 745.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el punto nombrado

Gala de las Algas, en la bahía de Palma de Mallorca, para exportar, en régimen de cabotaje, las maderas, piedras de construcción, leña y cortiza de pino que produce la finca Son Verí.—Página 746.

Otra ídem los puntos Baseblanca, en la bahía de Alcudia, y Cap del Pinar ó Ilot ó Barrera de la Montaña, en la bahía de Pollensa, para embarcar por cabotaje las maderas y leñas del maris Victoria, propiedad de la ciudad de Alcudia.—Página 746.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aceptando la renuncia del cargo de Vocal de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Oviedo, á D. Ramón Prieto, y nombrando para sustituirle á D. Braulio Alvarez Miñes.—Página 746.

Otra disponiendo se prepare en la forma que se indica la provisión de las Cátedras de Odontología y Protésis dental de la Escuela de Odontología, adscritas á la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 746.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 746.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz, contra la negativa del Registrador de la propiedad

de Olivenza á anotar un mandamiento de embargo.—Página 747.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.—Página 748.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponden efectuar en el mes actual.—Página 748.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 748.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á D. Acacio Gutiérrez para construir una galería balneario en la playa de Suances (Santander).—Página 755.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Minera del Río Cinzana (Tarragona), Compañía General de Tabacos de Filipinas, Unión Alcohólica Española, Banco de Castilla, Compañía Arrendataria de Tabacos y Ayuntamiento de la Coruña.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vistos los expedientes penitenciarios instruidos por la Junta de disciplina de

la Prisión central de Santoña, para la declaración de libertos de los penados procedentes de la suprimida Colonia penitenciaria de Ceuta, que gozaban de libre circulación en aquella Plaza al suprimirse la referida Colonia, y que reúnen las condiciones requeridas para gozar de dicha gracia:

Visto el párrafo 2.^o del artículo transitorio de la Ley de 23 de Julio último, estableciendo la libertad condicional, y el Real decreto de 2 de Agosto del corriente año, que regulan las condiciones para conceder la gracia de que se trata:

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Prisiones, y con la propuesta hecha por el Ministerio de Gracia y Justicia, y confirmándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar libertos á los penados siguientes: Alfonso Alcántara López,

Antonio Urbano Sánchez, Anacleto Corachán Vives, Antonio Lsgé López, Ambrosio Pajón Ustariz, Emilio Miró Catalá, Cipriano de Abajo de Abajo, Cándido Hermoso Serrano, Feliciano Fierro Nadal, Gregorio García Rodríguez, Gaspar Calleja Cabezudo, Isaac Chamorro González, Juan Díaz Manzanero, Juan González Perelló, José Bugallo Valverde, Manuel de Gracia Expósito, Manuel de Diego Calleja, Pedro Agudo Sanz y Vicente López Ramírez,

Dado en Palacio á diecisiete de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente general D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta de Iturdoz, Marqués de Valtierra, cese en el cargo de Capitán general de la sexta Región, por haber sido nombrado Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa.

Dado en Palacio á diecisiete de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Capitán general de la sexta Región al Teniente general don Felipe Alfau Mendoza.

Dado en Palacio á diecisiete de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento al párrafo segundo del artículo transitorio de la ley de 23 de Julio último, estableciendo en nuestro país la libertad condicional, se dictó el Real decreto de 2 de Agosto próximo pasado, para resolver la situación en que se encuentran los penados pro-

cedentes de la Colonia penitenciaria de Ceuta, que gozaban de libre circulación por aquella plaza al ser transferidos á las Prisiones de la Península, y otorgarles los mismos beneficios que obtuvieron sus compañeros de pena al suprimirse aquel Establecimiento.

La profunda reforma que en nuestra legislación jurídico-penitenciaria introduce la expresada ley; la diferencia de condiciones en que han de quedar los penados á quienes se declare libertos por su buena conducta, respecto á las en que quedaron los residentes en Ceuta, dentro del recinto de aquella Plaza de guerra, y los nuevos organismos que se han creado por la citada Ley para la vigilancia y patrocinio de los que obtengan los beneficios que la misma ofrece, todo ello obliga á dictar normas concretas que faciliten el procedimiento, que hagan lo más eficaz que posible sea la acción de las entidades patrocinadoras sobre los libertos, que ofrezcan á la sociedad los más adecuados medios para que los observe en el período de prueba, y den suficientes garantías para que los reciba sin prevenciones ni recelos el día que adquieran la definitiva para convivir en la comunidad como pacíficos obreros.

Para la realización del pensamiento en que la citada ley y el mencionado Decreto se inspiran, en lo que concierne á los referidos penados procedentes de Ceuta, y para conseguir la finalidad expresada en las condiciones que anteceden,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el siguiente Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1914.

DATO.

REGLAMENTO

para la declaración de libertos y tratamiento que ha de aplicárseles.

Artículo 1.º La declaración de libertos se hará por el Ministro de Gracia y Justicia, mediante Real decreto acordado en Consejo de Ministros, en el que podrán incluirse uno ó más penados de los comprendidos en las propuestas documentadas hechas por las Juntas de disciplina de las prisiones.

Estas propuestas serán informadas por la Dirección General del Ramo y elevadas al Ministro de Gracia y Justicia con el correspondiente proyecto de Decreto.

Art. 2.º Publicado un decreto de declaración de libertos, la Junta de disciplina de cada prisión en que se encuentren los penados en él comprendidos, procederá á liberarlos como tales libertos.

Art. 3.º Las Juntas de disciplina celebrarán sesión extraordinaria para acordar dichas liberaciones, sin tratar en ellas de otros asuntos, y del acta en que las acuerden, remitirán copia certificada á la Dirección General de Prisiones, en la que figurarán los libertos por orden alfabético de apellidos.

El acta será firmada por todos los Vocales, pero los certificados que se expidan sólo los firmará el Secretario y contendrán, además, el V.º B.º del director.

Art. 4.º En lugar de la licencia absoluta de presidiario cumplido que en la actualidad se expide al licenciar á un penado, se expedirá un certificado de declaración de liberto, conforme al modelo siguiente:

CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE LIBERTO

D. Director de la Prisión Central de

Filiación y reseña.

- Nombres y apellidos.....
Naturaleza (pueblo y provincia).....
Edad.....
Talla.....
Peso.....
Pelo.....
Cara.....
Ojos.....
Color.....
Complexión.....
Estado civil.....
Hijos.....
Delito.....
Condena.....
Tiempo extinguido.....
Idem que le falta por extinguir.....

SEÑAS PARTICULARES

(Firma del liberto ó persona á su ruego ó impresión dactilar del primero.)

CERTIFICO: Que la Junta de disciplina de este establecimiento, en sesión de hoy, ha dado cumplimiento al Real decreto de ... de ... del corriente año, por el que se declara liberto al penado (nombre y apellidos), atendiendo á su buena conducta y á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Agosto y Reglamento de 16 de Septiembre de 1914.

El referido liberto fijará su residencia en (pueblo), provincia de ..., bajo la vigilancia y patrocinio de las Autoridades, hasta que se le conceda la libertad definitiva por su buen comportamiento, ó reintegrese en la prisión de procedencia por su mala conducta, entregándosele en concepto de ahorros, socorros de marcha, etc., la cantidad de ... pesetas .. céntimos.

Y para que conste, y en conformidad á lo mandado en las disposiciones citadas, se expide la presente en ... á ... de ... de 191 ... firmada por el secretario de la Junta y visada por mí como presidente de la misma.

Este certificado se remitirá al presidente de la Comisión de libertad condicional, donde exista; al juez de instrucción en otro caso, y si no le hubiere, al municipal de la población en que el liberto vaya á fijar su residencia.
 Art. 5.º A todo liberto se le ha de entregar, al salir de la prisión, un documento

que le servirá, á la vez que para identificar su persona, de justificante de su buena conducta en el establecimiento, de informe y garantía para las personas que hayan de facilitarle trabajo en su nueva situación, y como norma de conducta que ha de observar, cuyo documento exhibirá á su llegada, al presidente de la Comi-

sión de libertad condicional donde exista, al juez de instrucción en otro caso, y si no le hubiere al municipal del sitio en que vaya á residir.
 Este documento se sujetará al siguiente modelo:

PRISIÓN CENTRAL DE

AÑO 191....

Documento de identidad del liberto é instrucciones que ha de seguir.

Filiación y reseña.

Nombre y apellidos.....
 Naturalidad (pueblo y provincia).....
 Edad.....
 Talla.....
 Peso.....
 Pelo.....
 Cara.....
 Ojos.....
 Color.....
 Compleción.....
 Estado civil.....
 Hijos.....
 Dómito.....
 Condena.....
 Tiempo extinguido.....
 Item que le falta por extinguir.....

SEÑAS PARTICULARES

(Firma del liberto ó persona á su ruego é impresión dactilar del primero.)

En conformidad al Real decreto de 2 de Agosto de 1914 y Reglamento de 16 de Septiembre del mismo año, en el día de hoy sale de esta prisión como liberto, el penado (nombre y apellidos) cuya filiación y reseña se expresan al márgen.

Se le ha concedido esta gracia por Real decreto de ... de ... de 191 ... en virtud de su buen comportamiento, y para á fijar su residencia en ... provincia de ... donde permanecerá bajo la vigilancia y protección de las Autoridades locales hasta que se le conceda la libertad definitiva si observa buena conducta, ó se le revoque la gracia y reingrese en este establecimiento en caso contrario, según determinan las disposiciones citadas.

EL DIRECTOR,

Instrucciones al liberto.

- 1.ª Irá directamente al lugar que se le ha designado, que es ... y permanecerá allí hasta que se le conceda la libertad definitiva, si sigue observando buena conducta. En caso contrario, se le revocará la gracia y reingresará en esta prisión.
- 2.ª Tan pronto como llegue al lugar de su destino, se presentará al señor presidente de la Comisión de libertad condicional, al juez de instrucción ó municipal, según los casos, y le exhibirá este documento, que sirve para identificar su persona.
- 3.ª El primer día de cada mes deberá

- dirigir, por correo, al director de esta Prisión, un conciso informe referente á su propia persona, escrito por sí mismo ó por persona á su ruego. Este informe lo presentará al señor presidente de la Comisión de libertad condicional, juez de instrucción ó municipal, para que lo vise y lo remita de oficio á esta Prisión. Este informe expresará el jornal ó remuneración señalada á su trabajo, si lo recibe con puntualidad, y, en caso contrario, expresará la causa, así como las economías ó ahorros que haya podido hacer. Si quedase sin ocupación lo manifestará á este establecimiento, consignando el motivo á que obedezca.
- 4.ª Habrá de ser veraz en sus infor-

mes, evitará las malas compañías y se abstendrá del uso de bebidas alcohólicas. La Junta de disciplina de esta prisión, así como las autoridades superiores y las de la localidad en que va á residir, se interesan vivamente por su suerte. Durante el tiempo que permanezca en situación de liberto, contará con la ayuda y el consejo de dichas autoridades y de esta Junta, y en esta Prisión encontrará siempre un lugar de retiro y protección en caso de desgracia.

... de ... de 191.
 (Firma de los Vocales de la Junta y del director del establecimiento.)

Art. 6.º Las Comisiones de libertad condicional, los jueces de instrucción ó los municipales en sus respectivos casos, y la Policía en todos, vigilarán á los libertos y procurarán, por cuantos medios estén á su alcance, facilitarles ocupación cuando por cualquier causa quedan sin trabajo.
 Art. 7.º Todo liberto dará cuenta mensualmente al director ó jefe del establecimiento en que haya sido liberado, de la situación en que se encuentre, de la clase de trabajo á que se dedique, de la remuneración que obtenga y del trato que reciba. Cuando quede sin ocupación lo manifestará también, explicando la causa y las facilidades ó dificultades que se presenten para encontrarla nuevamente.
 Estas manifestaciones habrá de hacerlas por escrito, y si no supiese escribir,

las hará un vecino de la población á su ruego, y siempre serán visadas por el juez de instrucción, y donde no exista, por el municipal.
 Art. 8.º La libertad definitiva se adquirirá:
 1.º Por extinción de condena al expirar el lapso de tiempo de ésta;
 2.º Por remisión de la pena cuando el liberto se haga acreedor á esta gracia por su excepcional buena conducta.
 Las propuestas de indulto se harán por la Comisión de libertad condicional, por el juez de instrucción ó por el municipal del sitio en que resida el liberto; serán remitidas á la Dirección general de Prisiones, y este Centro las elevará con su informe al Ministro de Gracia y Justicia para el correspondiente trámite y resolución que proceda.

Art. 9.º La libertad definitiva se tramitará en todo caso por la prisión á que corresponda el liberto, ya se lleve á cabo por extinción de condena, ya por indulto.
 Las Juntas de disciplina de las prisiones propondrán á los Tribunales sentenciadores la liberación ordinaria de los libertos, tres meses antes de que expire la condena. Cuando la libertad definitiva haya de darse en virtud de indulto, dichas Juntas harán las correspondientes propuestas extraordinarias inmediatamente que tengan noticia del Real decreto de indulto publicado en la GACETA DE MADRID.
 Para los penados ordinarios, bien por que no hayan merecido la declaración de libertos, bien porque se les haya un vocado, harán propuestas de licencia.

miento en la misma forma que en la actualidad se practica.

Art. 10. Tanto en el caso de delito, cuanto en el de mala conducta, la autoridad judicial de la población en que reside el liberto, pondrá el hecho en conocimiento del director de la prisión que le haya liberado, á fin de que éste convoque á la Junta de disciplina y proponga á la Dirección general la revocación de la gracia.

La revocación se hará siempre mediante Real orden, expedida por el Ministro de Gracia y Justicia, previo informe de la expresada Dirección general.

Art. 11. Así las propuestas de liberación como las de licenciamiento, se cursarán por el director de la prisión respectiva, y no podrá ponerse en libertad definitiva á ningún liberto ni penado, hasta tanto que el Tribunal sentenciador la apruebe y comunique su conformidad á la prisión.

Los Tribunales sentenciadores despacharán las propuestas á la mayor brevedad, á fin de que indefectiblemente sea puesto en libertad definitiva el liberto ó el penado, el mismo día en que expire el tiempo de su condena, y en el más breve plazo posible, cuando dicha libertad se conceda por indulto.

Art. 12. Los directores de las prisiones darán cuenta á la Dirección general

del ramo, y á la de Seguridad, de las declaraciones de libertos, de los sítios á que éstos vayan á fijar su residencia, de las revocaciones de la gracia y de la libertad definitiva, dentro del tercer día, á contar desde la fecha en que dichos actos tengan lugar.

Art. 13. Los mismos directores remitirán á la Dirección general de Prisiones una Memoria anual del número de penados declarados libertos, de la conducta observada por éstos, para lo cual pedirán á las Autoridades correspondientes las noticias que crean necesarias; del número de revocaciones de la gracia, del de los que hayan obtenido libertad definitiva, y de cuantos datos crean oportunos para poder apreciar los resultados que en la práctica produce esta reforma.

Madrid, 16 de Septiembre de 1914.—
Aprobado por S. M., Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en

el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda, que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones y Baleares.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Gabriel Rojas Carrera.....	1914	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	12 Enero 1914.	164	Madrid.....	1.000
Angel Rodríguez y Díaz Pinés..	1914	Manzanares..	Ciudad Real.	Ciudad Real.	26 ídem 1914..	478	Ciudad Real.	1.000
Miguel de la Llave Recuero....	1914	Talavera de la Reina...	Toledo.....	Toledo.....	24 ídem 1914..	368	Toledo.....	1.000
José Onieva Ramírez.....	1914	Granada.....	Granada.....	Granada.....	12 Febro. 1914.	19	Granada...	1.000
José Gozalvo Ceballos.....	1914	Valencia....	Valencia....	Valencia....	4 ídem 1914..	174	Valencia...	500
Manuel Paláu Boix.....	1914	Alfara del Patriarca..	Ídem.....	Ídem.....	11 ídem 1914..	126	Ídem.....	500
Carmelo Nieto Carrión.....	1914	Cartagena... Murcia.....	Murcia.....	Murcia.....	14 ídem 1914..	171	Cartagena..	500
José Gil Martínez.....	1913	Archena.... Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	10 ídem 1913..	1.051	Murcia.....	500
Juan Manuel Fernández Molina	1914	Albacete....	Albacete....	Albacete....	13 ídem 1914..	154	Albacete....	500
Narciso Sardá Santigosa.....	1913	Sabadell....	Barcelona...	Mataró.....	15 ídem 1913..	1.497	Barcelona..	500
Salvador Gener Reales.....	1913	Lérida.....	Lérida.....	Lérida.....	6 ídem 1913..	193	Lérida.....	500
Manuel Egea Sobrevilla.....	1914	Epila.....	Zaragoza...	Zaragoza...	10 ídem 1914..	291	Zaragoza...	500
Manuel Bastillo Calderón.....	1914	Cieza.....	Santander...	Santander...	14 Enero 1914..	28	Santander..	1.000
José María García Rodeja.....	1914	Valladolid..	Valladolid..	Valladolid..	12 Febro 1914..	304	Valladolid..	1.000
Gabriel Arambillet Rey.....	1914	Coruña.....	Coruña.....	Coruña.....	13 ídem 1914..	474	Coruña.....	1.000
José Junquera Castro.....	1914	Ferrol.....	Ídem.....	Betanzos....	27 Enero 1914..	113	Ídem.....	1.000
Andrés B. Sadre González.....	1914	Guntín.....	Lugo.....	Lugo.....	13 Febro 1914..	31	Lugo.....	500
Juan Simó Ferrer.....	1914	Sóller.....	Baleares....	Palma.....	28 Enero 1914..	236	Baleares...	1.000

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redu-

cir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11

de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes Generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones, Baleares y Canarias,

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NÚMERO de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Julio Cañete y Arenas.....	1914	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	22 Enero 1914.	234	Madrid.....	1.000
Antonio Benítez Armas.....	1914	Badajoz.....	Badajoz.....	Badajoz.....	4 Febro. 1914.	102	Badajoz.....	500
Francisco Ariza Aragonés..	1913	Urdá.....	Toledo.....	Toledo.....	12 ídem 1913..	271	Toledo.....	500
Calixto García del Ricón....	1914	Huerta de Valdecarábanos.	Idem.....	Idem.....	11 ídem 1914..	432	Idem.....	500
Francisco Soriano Lapresa.	1914	Granada.....	Granada....	Granada....	13 ídem 1914..	386	Granada....	1.000
Rafael Hurtado y Jiménez de la Serna.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Enero 1913.	225	Idem.....	1.000
Mariano Montoro Carles....	1914	Valencia....	Valencia....	Valencia....	30 ídem 1914..	2.034	Valencia....	500
José Contell Salom.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 Febro. 1914	585	Idem.....	500
José Capilla Hurtado.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 ídem 1914..	22	Idem.....	500
Rafael Blanco Martínez....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 Enero 1914.	140	Idem.....	500
Gregorio Martín Esteban....	1914	Montalbán....	Taruel.....	Taruel.....	31 ídem 1914..	114	Madrid.....	500
Tomás Riera y Tay.....	1914	San Pedro de Premiá....	Barcelona..	Mataró.....	29 ídem 1914..	225	Barcelona..	500
Gabriel Jordana Gené.....	1914	Torre de Cardener.....	Lérida.....	Lérida.....	11 Febro. 1914.	211	Lérida.....	500
José Basurte Sánchez.....	1914	Tarazona....	Zaragoza..	Zaragoza..	24 Enero 1914.	818	Zaragoza..	500
Manuel de Diego y Fernán dez.....	1914	Bilbao.....	Vizcaya....	Bilbao.....	6 Febro. 1914.	164	Vizcaya....	500
Joaquín Alvarez Taladriz Martín.....	1914	Valladolid..	Valladolid..	Valladolid..	13 ídem 1914..	331	Valladolid..	1.000
Daniel García Vázquez....	1914	Villalba.....	Lugo.....	Lugo.....	30 Enero 1914.	547	Lugo.....	500
Luis Peña Novo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1914..	546	Idem.....	500
Guillermo Girard Matama les.....	1914	Manacor.....	Baleares...	Inca.....	6 Febro. 1914.	17	Baleares....	1.000
Conrado Brier Ponte.....	1914	Garachico....	Canarias....	Orotava....	5 Enero 1914.	80	Santa Cruz de Tenerife.	1.000

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las

1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 139 del Reglamento

dictado para la ejecución de dicha Ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 14 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de las 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Julio Benigno Gutiérrez Gil.	1911	Prádena....	Segovia....	Segovia.....	28 Sept. 1911..	10	Segovia.
Francisco García Pérez.....	1911	San Lúcar de Barrameda.	Cádiz.....	Cádiz.....	29 Enero 1912.	489	Cádiz.
Miguel Martín García.....	1911	Játar.....	Granada....	Granada.....	29 Sept. 1911..	139	Granada.
Jose Terrillo Gómez.....	1911	Moraleda de Zafayona..	Idem.....	Idem.....	23 ídem 1911..	119	Idem.
José Romagosa Rosell.....	1911	Arbós.....	Tarragona..	Tarragona..	30 ídem 1911..	928	Tarragona.
Alejandro Cuadrado Población.....	1911	Villalón....	Valladolid..	Valladolid..	15 Febro. 1912.	84	Valladolid.
Rufino García Corrales....	1905	Pravia.....	Oviedo.....	Gijón.....	24 Dibre. 1913.	55	Oviedo.
Marcelino Mareque Arteaga.	1911	Boqueijón..	Coruña.....	Coruña.....	25 Sept. 1911..	214	Coruña.
Manuel Valiña Lema.....	1910	Camariñas..	Idem.....	Idem.....	25 ídem 1911..	1.169	Idem.
José Soneira Alonso.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1911..	808	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.^a Isabel Sirsgusa, viuda de Roses, solicita se habilite el punto de una finca de su propiedad denominada Cala de las Algas, situada en la bahía de Palma, término municipal de Lluchmayor, para la exportación, en régimen de cabotaje, de maderas, piedras de construcción, leña y corteza de pino que produzca su finca y para la importación de los abonos químicos necesarios al cultivo de la misma:

Resultando que la interesada funda su petición en lo costoso que le resulta transportar los productos de su finca por tierra á Palma, á consecuencia de la mucha distancia que la separa y de consistir aquéllos en su mayor parte en pesados materiales de construcción, tales como maderas y piedras labradas:

Vistos los informes de las Autoridades llamadas á emitirlos, según el artículo 3.^o de las Ordenanzas del ramo, favorables todos á la habilitación que se pretende; y

Considerando que por lo que se refiere á la exportación, en régimen de cabotaje, de las maderas, piedras de construcción, leñas y demás productos de la finca no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, no ocurriendo lo mismo con la que se refiere á la importación de los abonos químicos necesarios para su cultivo, dada las dificultades que su mayor vigilancia preciaría y el margen que daría á posibles perjuicios para los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar la habilitación del punto denominado Cala de las Algas, situado en la bahía de Palma de Mallorca, término municipal de Lluchmayor, para la exportación, en régimen de cabotaje, de las maderas, piedra de construcción, leña y corteza de pino que produzca la finca Son Veri, propiedad de la solicitante, denegando la petición de ésta en lo relativo á la importación de los abonos químicos ya mencionada; debiendo verificarse la operación de exportar, en régimen de cabotaje, que se concede, con intervención y documentación de la Aduana de Palma de Mallorca, y bajo la vigilancia del puesto de Carabineros D'elo Republicans, que es el más inmediato, y siendo de cuenta de la interesada el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al empleado pericial de la Aduana de Palma de Mallorca que practique los despachos en el punto que se habilita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1914.

BUGALLAL.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Antonio Ques y Ventsyol, como Presidente del Ayuntamiento de Alcudia, solicita se habiliten los puntos denominados Baseblanca, Cap del Pinar ó Illot ó Barrera de la Montaña, situados, el primero en la bahía de Alcudia y los dos últimos en la de Pollensa, para el embarque, en régimen de cabotaje, de las maderas y leñas productos del monte Victoris, propiedad de la ciudad de Alcudia:

Resultando que el solicitante funda su petición, formulada en nombre del vecindario cuyos intereses administra, en los perjuicios que á éste se le irrogan con no poder explotar el monte de que es propietario, debido á carecer el mismo de caminos transitables para conducirlos á la distancia de 14 kilómetros á que se encuentra del puerto de Alcudia, y en lo benéfico que para dicha explotación resultaría el que se concediera permiso para habilitar los puntos nombrados en régimen de cabotaje:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, favorables todos á la habilitación solicitada, con la única salvedad hecha por la Subalterna de Alcudia, de que los interesados han debido sufrir un error en cuanto á la petición formulada para el punto Cap del Pinar, cuya habilitación no es posible conceder por la dificultad del terreno para verificar en él operaciones, siendo así que deben haberla solicitado para Cala del Pinar, donde sí puede acceder á su habilitación, por existir en él de servicio fuerzas de Carabineros; y

Considerando que, de accederse á lo solicitado, se beneficiarían grandemente los intereses del vecindario, sin perjuicio alguno para los de la Hacienda,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se habiliten los puntos denominados Cala del Pinar, Baseblanca ó Illot ó Barrera de la Montaña, situados en las bahías de Alcudia y Pollensa (Baleares), respectivamente, para embarcar, en régimen de cabotaje, las maderas, leñas y productos del monte Victoris, propiedad del vecindario de Alcudia, bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo que presta servicio en los puntos nombrados, con documentación ó intervención de la Subalterna de Alcudia, y siendo de cuenta del solicitante el abono de las dietas reglamentarias al funcionario pericial que practique los despachos, así como los gastos de locomoción cuando las operaciones que en dichos puntos haya de verificarse exija la presencia del funcionario á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aceptar la renuncia que D. Ramón Prieto ha presentado del cargo de Vocal de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Oviedo, para el cual fué designado por Real orden de 28 de Agosto último; y asimismo se ha dignado nombrar para dicho cargo, en la vacante producida por esta renuncia, á D. Braulio Alvarez Mufiz, Académico numerario de la provincial de Bellas Artes de aquella ciudad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 17 de Agosto del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prepare la provisión de las Cátedras de Odontología y Protésis dental, de la Escuela de Odontología, adscrita á la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por el procedimiento establecido en la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, artículos 238 á 241, y en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, artículo 16; encargando al Consejo de Instrucción Pública, á la Facultad de Medicina de la Universidad Central y á la Real Academia de Medicina, de presentar sus candidatos, con arreglo al artículo 239 de la mencionada ley.

A este fin cada una de las tres Corporaciones propondrá para cada una de las dos Cátedras al Profesor especialista que, á su juicio, ofrezca más garantías de aptitud y competencia demostrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Alfonso Fernández Gisbert, natural de Oheria (Tarragona), de cuarenta años de edad, casado, empleado.

Rosa Domínguez Martins, natural de

La Guardia (Pontevedra), de sesenta años de edad, viuda.

Madrid, 15 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio la defunción del túbido español Primitivo García Verlanga, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, hijo de Facundo y de Fermín.

Madrid, 15 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Olivenza, á anotar un mandamiento de embargo, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que el Juzgado de Instrucción de Olivenza, expidió mandamiento de anotación de embargo de una casa, sita en Alconchel, barrio del Trueno, propiedad de Adolfo Sánchez Torvisco, para hacer en su día efectiva la responsabilidad civil derivada del delito de lesiones en el sumario instruido contra el mismo:

Resultando que el Registrador devolvió el mandamiento con nota denegatoria de la anotación preventiva de embargo por no hallarse inscrita la finca con exclusión ni total ni parcialmente á favor del procesado Adolfo Sánchez, y sí al de la Sociedad conyugal constituida por éste y Clotilde Tomasa, según la costumbre del Fuero de Baylio, vigente en Alconchel:

Resultando que el Juez de Instrucción de Olivenza, comunicó á la Fiscalía recurrente la negativa del Registrador á anotar el mandamiento de embargo, ordenando ésta que se expidiese nuevo mandamiento, haciéndose en él constar:

1.º Que la finca no fué aportada al matrimonio por ninguno de los cónyuges, sino adquirida con posterioridad á la celebración del mismo, debiendo, por tanto, ser conceptuada como bienes gananciales; y

2.º Que al no estar inscrita especialmente á nombre del procesado, no obsta á que responda de los actos criminales y civiles del marido, representante de la sociedad conyugal:

Resultando que el Registrador al presentarse el mandamiento en el Registro, puso la siguiente nota: «Siendo el precedente mandamiento reproducción del que en fecha 11 de Agosto último se dirigió á esta oficina, presentado con el número 702 del tomo 31 del Diario para la anotación de embargo acordada, no se admite ésta por no hallarse inscrita la finca privativamente á nombre del procesado, conforme en aquella nota se expresa, cuyos fundamentos se dan aquí por reproducidos»:

Resultando que el Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz interpuso el presente recurso contra la calificación del Registrador en virtud de los siguientes fundamentos: que á tenor del artículo 1.392 del Código Civil, no disuelto el matrimonio del procesado, subsiste la sociedad de gananciales, en virtud de la cual hoy no pueden determinarse los

bienes que disuelto aquél correspondan á cada cónyuge; que la casa embargada forma parte de los bienes gananciales, según el Registrador hace constar en sus notas respectivas á los dos mandamientos; que el artículo 1.408 del citado Código prescribió en su número 1.º que los gananciales responderán de todas las deudas del marido contraídas durante el matrimonio, y entre éstas, incontestablemente, se comprenden las provenientes de actor delictivos; que el artículo 18 del Código Penal al establecer que toda persona responsable criminalmente lo es civilmente, resultaría infringido de no prevalecer el embargo contra la casa; que han de observarse asimismo, los preceptos de la ley de Enjuiciamiento Criminal contenidos en los artículos 589 y 597, en los que se tiende por medio del embargo, si no se prestase suficiente fianza, á garantizar el cumplimiento de las obligaciones determinadas por las responsabilidades que pueden derivarse de la comisión de un delito; que el artículo 604 de la misma ley, dispone que al decretarse el embargo de bienes inmuebles, á ese efecto se expida mandamiento para que se haga anotación preventiva, precepto de ineludible eficacia en cuanto el número 10 del artículo 42 de la ley Hipotecaria establece que pueden sufrir anotación preventiva todas las que tuvieren derecho á ello, concedido en la misma ley ó en otra; que el hecho de no estar la casa inscrita privativamente á nombre del marido y sí al de la sociedad conyugal, no hace que el mandamiento en cuestión tenga faltas subsanables ni insubsanables, pues la misma inscripción denota que el marido tiene una participación en ella que no puede eludir la responsabilidad derivada de sus actos; que el mandamiento contiene todas las circunstancias exigidas por el artículo 73 de la ley Hipotecaria; que el artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley, al disponer que se hará anotación preventiva de todo embargo de bienes inmuebles ó Derechos reales decretado en causa civil ó criminal, aunque sea privativo, se ha infringido totalmente; que á tenor del artículo 63 del mismo Reglamento, el Registrador debió tomar anotación de suspensión, y no negar la anotación por defecto insubsanable; y finalmente, que esta Dirección en 6 de Marzo de 1897, resolvió que procedía la anotación de embargo de una finca adquirida por el marido durante el matrimonio en concepto de gananciales, para responder de los resultados de un proceso seguido contra mujer:

Resultando que el Juez informó en Vista á los siguientes fundamentos: que la casa aparece inscrita á nombre de la sociedad conyugal; que el artículo 20 de la ley Hipotecaria determina que para anotar los documentos en que se gravan el dominio ó la posesión de bienes inmuebles ó Derechos reales, deberá constar previamente inscrito ó anotado el derecho de la persona á cuyo nombre se haga el gravamen, existiendo en el presente caso un obstáculo del Registro para practicar la anotación ordenada; y finalmente, que en una interpretación acertada que ratifica la costumbre del lugar, del Fuero de Baylio, la comunidad de bienes nace al celebrarse el matrimonio, durante mientras éste no se disuelve, y en virtud de la misma cada cónyuge tiene una mitad indivisa en los bienes de la comunidad, pudiendo hacerse la pretendida anotación sobre los derechos que al marido correspondan en esa casa, sin perjudicar al consorte:

Resultando que el Registrador, en defensa de su nota recurrida, expone: que en el régimen económico del matrimonio establecido por el Fuero de Baylio no hay otro sistema que el de comunidad, formada por todos los bienes aportados al matrimonio y adquiridos durante él; que en el caso presente se cumplió con lo ordenado en el artículo 150 del Reglamento hipotecario, solicitando ambos cónyuges que se inscribiera la casa á nombre de la sociedad conyugal; que de haber tomado la anotación ordenada, resultaría infringido el artículo 42 del mismo, que en su regla 1.ª prescribió ha de desegarse la anotación cuando los bienes embargados apareciesen inscritos á nombre de persona distinta de aquel contra quien el embargo se decretó; que el Registrador hubiese tomado la anotación pretendida si se ordenase en el mandamiento no considerando como bienes gananciales la casa embargada, puesto que en el Registro ésta tiene consideración distinta; que es principio del Código Penal el solventar esas responsabilidades en el patrimonio del delincuente y sólo por excepciones taxativamente marcadas en bienes de otras personas que más ó menos influyeran en la comisión del delito, si bien ninguna de ellas comprende á la cónyuge inocente; y finalmente, que de practicarse la anotación, no sobre toda la casa, si no por la mitad que al marido corresponde, se extingue la comunidad establecida por el Fuero, pues realizada la venta, consecuencia del embargo de esa mitad indivisa, se coloca á la mujer en copropiedad con un extraño por la indivisibilidad del objeto, lo que es contrario al espíritu del Fuero:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota recurrida alegando que la casa consta inscrita á nombre de la sociedad conyugal, y que el artículo 42, regla 1.ª del Reglamento hipotecario, se opone á que se tome anotación de embargo en bienes que en el Registro aparecen inscritos á nombre de persona distinta de aquélla contra la cual se decretó el embargo:

Resultando que por acuerdo de este Centro, para mejor instrucción de este expediente, se ordenó al Registrador de la Propiedad de Olivenza que expidiera una certificación literal de la inscripción 2.ª de la finca número 1.505, de cuya certificación resulta: que la inscripción segunda la motiva la adquisición del dominio de la referida finca á favor de Adolfo Sánchez Torvisco por venta que le hace en 500 pesetas Juan González Salgado; que el referido derecho de dominio no tiene limitación ni carga alguna, y que al margen de la inscripción 2.ª hay una nota, fecha 11 de Julio de 1913, como sigue: «La finca de este número queda perteneciendo á la sociedad conyugal, formada por Adolfo Sánchez Torvisco y Clotilde Tomasa Expósito, por haberse verificado su enlace en Alconchel, donde rige como derecho común el Fuero de Baylio...»:

Vistos los artículos 12, 13, 392, 399, 400, 1.392, 1.395, 1.401, 1.408, 1.410, 1.413, 1.416, 1.417 y 1.418 del Código Civil; 16, 20, 42, 66 y 73 de la ley Hipotecaria, y la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Febrero de 1892:

Considerando que según lo declarado por el Tribunal Supremo en la expresada sentencia, la observancia del Fuero de Baylio en los pueblos en que es costumbre, no consiste en la comunidad de los bienes desde el instante del matrimonio, sino en comunicarlos y sujetarlos todos á partición como gananciales al disolverse:

se la sociedad conyugal en los que excedan de las peculiares aportaciones de los cónyuges, por lo que los sometidos á dicho Fuero, pueden disponer libremente durante el matrimonio de los bienes de su particular patrimonio:

Considerando que en este concepto, la finca á que se refiere la anotación que ha dado lugar al recurso, adquirida por Adolfo Sánchez Torvisco, é inscrita á su nombre, ha podido ser objeto del embargo trabado en el numeral instruido contra el mismo por el delito de lesiones para hacer efectiva la responsabilidad que en su día pueda decretarse, sin que el hecho de estar inscrita á su nombre, ni el carácter jurídico de la misma, puedan desvirtuarse por el contenido de la nota marginal, de fecha muy posterior á la de inscripción, en que se hace constar que por el matrimonio de dicho interesado quedaba perteneciendo á la sociedad conyugal, tanto más, cuanto que aun dado que por esta circunstancia se considerase inscrita á nombre de esta sociedad, correspondería siempre su representación al marido, como administrador legal de la misma;

Considerando que de no admitirse dicha doctrina, ocurriría que en los pueblos donde rige el citado Fuero, no sería factible en muchos casos hacer efectivas en los bienes de los reos de delitos las responsabilidades pecuniarias que las leyes establecen, como sucedería de admitirse la teoría de que por el matrimonio salían los bienes del patrimonio de sus dueños y pasaban desde luego á ser de la comunidad conyugal.

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada y de la nota del Registrador, que es inscribible el mandamiento judicial de anotación de embargo que ha originado el presente recurso.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1914. El Director General, P. A., el Subdirector, Carlos María Brú.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, que, con con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

- D.^a Carmen Mayoral Fernández, 1.650 pesetas anuales.
 Fermína Santa Carrión, 1.125.
 María Obregón Ochoteco y hermana, 3.750.
 Carolina Servet Ballesteros, 1.200.
 María de los Dolores Herrera Abio, 625.
 Juana Basha Díez, 625.
 Angela Delfín Zamora, 1.350.
 Trinidad Carpizo González, 1.200.
 María del Pilar Gallen Navot, 470.
 Amalia Sánchez Algaba Correa, 470.
 Micaela Frutos Martín, 470.
 María de los Dolores Cortés Lara, 1.125.
 María del Pilar Serrano Marino, 1.650.
 Balbina Heras Hidalgo, 470.
 Cristina Rodríguez García, 400.
 María Orduña Oñizola, 1.250.
 Francisca Muñoz Uelá, 1.125.
 D. José Muñoz Murcia y hermano, 470.

- D.^a Nieves Rebull Porquera, 470.
 María Soledad Bravo Acuña, 1.050.
 Maximina Sotés Ortiz y hermanas, 625.
 Ninta Núñez Alvarez, 1.250.
 María de Jesús Rubio Méndez y hermana, 1.250.
 Petra Izpura Zabaiz, 1.650.
 María Fernández Díaz, 470.
 María del Carmen Fernández García, 1.125.
 María del Rosario Delmas Fasano, 1.250.
 Catalina Carrasco Salar, 310.
 Prudencia García Ruiz, 625.
 Vicenta Ferris Navarro, 1.125.
 María de la Concepción Krutter Sans, 1.100.
 Elodina García Soarrás, 833,33.
 D. Manuel Hidalgo Iglesias y hermano, 400.
 D.^a Manuela Verdial Girón, 1.125.
 Caralampia San Gregorio Benjamín Delbous, 400.
 Leonor Torres Descarrega y hermana, 625.
 María Vallhonrat Roig, 625.
 María de los Dolores Buill Navarro, 470.
 D. Manuel Agullar Jové y hermanos, 1.125.
 D.^a Ramona Romero Corbacho, 1.125.
 Julia Arías Menesguiac, 1.250.
 Fidela Alió Lapuebla, 470.
 Clara de Juan Leira y hermanas, 775.
 Agueda Sana Meliá, 450.
 Josefa Martí Ferrer y entendedos, 625.

Madrid, 16 de Septiembre de 1914.—El General Secretario, Gabriel Antón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 17 de Septiembre de 1914.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Murcia.

- Suma anterior, 687,50 pesetas.
 Excmo. Sr. D. Angel Guirao Girada, 100.
 D. Paulino Prieto Pardo, administrador del periódico *La Verdad*, 10.
 Director de la Fábrica de pólvora, por aquel personal, 25.
 El Casino de Murcia, 125.
 D. Justo Aznar Padreño, Diputado provincial, 25.
 Eustaquio de los Reyes, 15.
 Alberto Zarraluqui, 10.
 José Jiménez García, 5.
 Angel Marín Díaz, 5.
 José María de Tapia, 5.
 Gabriel Ponca de León, 1.

- D. Francisco López Guillén, 1.
 Juan Cardona Castaño, 1.
 José María Gambín, 0,50.
 Angel Jarabo Miralles, 0,50.
 Eugenio Miralles Botella, 0,50.
 Silvino Rieo Poveda, 2.
 Juan López Cerón, 2.
 Facundo Sanz Cortés, 2.
 Andrés Montalbán Guillén, 2.
 Antonio López Conejero, 1.
 Antonio Delgado Océroz, 1.
 Gonzalo Bellón López, 1.
 Fernando Faura Vidal, 1.
 Antonio Marín Sanjuán, 1.
 Antonio García Béjar, 1.
 Miguel Aragorés Aldoguer, 1.
 Francisco Alvarez Corbalán, 1.
 José Blays Benavente, 1.
 Isidora Cremades Beranger, 1.
 José Hermoilla Serravia, 1.
 Clemente Hernández García, 0,50.
 Agustín Gómez Martínez, 0,50.
 Esteban Gómez Fraiscón, 0,50.
 Agustín Sánchez Ruiz, 0,50.
 Enrique Miralles Botella, 0,50.
 José Agulló Bañón, 0,50.
 Juan Martínez Gil, 0,50.
 Diego Fernández Fernández, 0,50.
 Manuel Abellán Carreras, 0,50.
 Antonio Nicolás Serrano, 0,50.
 Juan José Tortosa Tornero, 0,50.
 José María Hernández Sánchez, 0,50.
 José Fernández Hernández, 0,50.
 Francisco García Pérez, 0,50.
 José Rodríguez García, 0,50.
 Francisco Botella Miralles, 0,50.
 Ricardo Asensio Bellot, 0,50.
 Tomás Ruiz Mejías, 0,50.
 Ramón García Rodríguez, 0,50.
 Francisco Roldán Masís, 0,50.
 José Miralles Caparrós, 0,50.
 José María Hernández, 0,50.
 Sebastián Martínez Ferrando, 0,50.
 Juan Cánovas Montes, 0,50.
 Juan Crespo González, 0,50.
 Fernando Guirao Guirao, 0,50.
 Pedro Marín Ror, 0,50.
 José Canales Segura, 0,50.
 Gaspar Corbí Crespo, 0,50.
 Vicente Pérez Cerdán, 0,50.
 Ramón Poveda Cervera, 0,50.
 Ramón Pérez Erades, 0,50.
 Sandalio Romero Alcaraz, 0,50.
 Rafael Cremades Miralles, 0,50.
 Francisco Ramírez Cerón, 0,50.
 Antonio Martínez Albert, 0,50.
 Matías Gironés Fernández, 0,50.
 Bartolomé Belchi Olivares, 0,50.
 Lorenzo Caro Sánchez, 0,50.
 José Manuel Sevilla, 5.
 Juan Ayo, 1,50.
 Tomás de Castro Palomino, 2.
 Gregorio García, 1,50.
 Absiarde Font, 1.
 Manuel Ayo, 2.
 Mariano Hernández, 1,50.
 Francisco Padín, 1,50.
 Manuel de la Cámara, 2.
 Miguel Pascual de Ponaya, 0,50.
 Federico Guillermo Aguilar, 0,50.
 Félix Costa, 0,50.
 Pedro García, 0,50.
 Alfredo Llamús, 0,50.
 Santiago Crespo, 0,50.
 Víctor Sánchez, 0,25.
 Francisco González, 0,75.
 Manuel Vidal y Tusón, 2.
 Enrique Marín Herrera, 1,50.
 Pedro Secorúa Barrera, 1.
 Cecilio López Gómez, 1.
 Juan Díez Masca, 1.
 Salvador Esteve López, 1.
 Tomás Alvarez Falcón, 0,50.
 José Milán Vera, 0,50.
 Luis Caro Pascual, 0,50.
 Eloy Díez Tercero, 0,50.
 Alfredo Rosique Ortiz, 0,50.

D. Tomás Guerrero y Guerrero, 0 50.
 José Rodríguez Martínez, 0 50.
 Manuel Conejero Benedito, 0 50.
 Pedro Unanua Fernández, 0 50.
 Maximino Miñano Grijal, 0 50.
 Mariano Martín Márquez, 0 50.
 Antonio Díaz Montoya, 0 25.
 Francisco Jover Mateos, 0 25.
 Joaquín Delgado, 3.
 Manuel García Gabaldón, 2.
 Enrique González, 2.
 José Meseguer, 0 50.
 Facundo Palomares García, 2.
 José García Guillén, 1.
 Mariano Baeza, 1.
 Juan Martini, 1.
 José Marín, 1.

Producto de la función de cinematógrafo celebrada en esta capital en la noche del 4. del actual en el Cinema X, 46 80.

Excmo. Sr. D. Rafael de Mazarredo, Senador del Reino, 100.

D. Carlos Marín Blasco, Diputado provincial, 25.
 Jesús Restero, 3.
 José María Palazón, 3.
 Julio P. Pastor, 3.
 Angel Palacios, 2.
 José María Florit, 2.
 Fermín E. Lázaro, 2.
 Juan N. Sevilla, 2.
 Emilio Montoya, 2.
 Alejandro Clemensor, 1 50.
 Joaquín González, 1 50.
 Francisco Montoya, 0 50.
 José Coy, 0 50.
 Francisco Aliza, 0 50.
 I. umirado Molina, 0 50.
 Jesús Martínez, 0 50.
 Bas Llaner, 0 50.
 Félix Villa, 0 50.
 Rafael Díaz, 0 50.
 José Soto, 0 50.
 Mateo Séiquer, 3.
 Joaquín González, 3.
 José Ker, 3.
 José María Bánega, 3.
 Martín Carpio, 3.
 Santiago Crespo, 3.
 César Casallas, 3.
 Celedonio Rafael Villabona, 5.
 Manuel Conejero, 5.
 Julián Ruiz, 2.
 Fulgencio Navarro, 2.
 Manuel Costa Farinas, 3.
 Antonio Martínez López, 3.
 Jesús Donoso, 2.
 Manuel Carles, 1.
 José Castillo, 3.
 Juan Antonio Donco, 2.
 Jacobo Collado, 1.
 José Garriguez, 1.
 José Moreno, 1.
 Fernando B. Villanante, 15, 17.
 Luis Arrojo, 9 55.
 Alfonso Pérez Martínez, 8 36.
 Rafael Marín, 8 36.
 Felipe Peña, 8 36.
 Simón Martí, 7 16.
 Bernardino Rolandi, 7 16.
 José Tapia, 7 16.
 Francisco Pato, 11 95.
 Juan Capella, 8 36.
 Joaquín Navarro, 6 11.

Suma anterior, 1.452 50 pesetas.

Excmo. Sr. D. Alfonso Pidal, Diputado á Cortes, 75.

El Ayuntamiento de Alhama, de los fondos municipales, 25.

D. Antonio López Méndez, Alcalde, 15.
 Federico Ibernón Carrasco, 1 50.
 Mariano López Cayuela, 1.
 Juan García Sánchez, 1.
 Antonio Sanz García, 1.

D. Miguel Martínez Cerón, 2.
 José Maurandi Bayona, 1.
 Pedro Cánovas Vidal, 2.
 Simón García Caja, 0 25.
 José Melgarejo Blaya, 1.
 Domingo Hernández Buendía, 1.
 Francisco Ponce Manuel, 1.
 Antonio Guiliamón Borrera, 1.
 Fulgencio Gil Ruiz, 0 50.
 Pedro Gambín Pérez, 1.
 Ginés Martínez Lucas, 1.
 Fernando Lucas Hareda, 1.
 Simón García Díaz, 0 50.
 Juan Bautista López Sánchez, 1.
 Ginés Díaz Gil, 1.
 Francisco García Rubio, 2.
 Lázaro García Díaz, 1.
 Francisco Agosto Lapizburú, 2 50.
 Juan Bautista Martínez Cerón, 2.
 José María Andreo Sevilla, 1.
 Lorenzo Rubio Sánchez, 10.
 Juan Bautista Martínez Mana, 1.
 Miguel Martínez García, 1.
 Juan García Cánovas, 1.
 Simón García Cánovas, 1.
 Pedro Martínez Cerón, 1.
 Pedro R. Martínez Cerón, 1.
 Andrés López Méndez, 1.
 Pablo Zamora Campillo, 1.
 Benjamín López Méndez, 1.
 Diego Vivanco García, 5.
 Juan Amato Rodríguez, 0 50.
 Francisco Rodríguez Pinilla, 1.
 José Assensio Ochoa, 1.
 Guillermo Cabrera Navarro, 2.
 Pedro Romero García, 1.
 Andrés López Andreo, 1.
 Salvador Tomás Garza, 0 25.
 Juan López Cerón, 0 25.
 Facundo Maurandi Bayona, 0 25.
 Francisco Forti l Hernández, 0 50.
 José María Tomás García, 0 25.
 Alfonso González Cánovas, 0 25.
 Francisco Cerón Alajarín, 0 25.
 Juan Mellado Morales, 0 50.
 José Martínez Balsas, 1.
 Valentín Cayuela Romero, 1.
 Antonio Sanz Ferragut, 0 25.
 Pedro Provenio Cánovas, 0 25.
 Alfonso Cayuela Aledo, 2.
 Nicolás Fernández López, 0 50.
 Martín Cerón Albasola, 0 50.
 Cristóbal Sánchez Andreo, 0 25.
 Joaquín Cánovas García, 1.
 José Cánovas García, 1.
 Agustín Vidal Vivanco, 1.
 Onofre Gallego Hidalgo, 0 50.
 Alfonso Cánovas Caja, 0 50.
 Francisco Ballesta Peña, 0 50.
 Cristóbal López Morales, 0 25.
 Emiliano Artero del Campo, 2.
 Martín Aznar Perisgo, 1.
 José Andrés Romero, 0 50.

Una persona piadosa, 0 50.

D.ª Brigida Cánovas, 0 50.

D. Francisco Cerón Alajarín, 0 35.
 Valentín Cayuela Romero, 1.
 Ginés Noguera, 0 50.
 Mariano López Cayuela, 1.
 Constantino López Méndez, 1.

D.ª Catalina López Andreo, 1.

D. Pedro Cecilia, 0 80.
 Francisco Rodríguez Pinilla, 1.

D.ª Joaquina Díaz, 1.
 Irene Harrosa, 1.

D. María Pérez, 1.
 Juan Muñoz, 0 15.
 José Cotanda Zano, 5.
 Antonio Guerrero, 0 25.

Señora viuda de Julián García, 1.

D. Andrés López Andreo, 1.
 Juan Aledo Javaloy, 0 50.
 Juan Antonio García Sánchez, 0 25.
 Pascual Ballesta, 0 25.
 Joaquín Cánovas, 1.
 Domingo Hernández Buendía, 0 50.
 Francisco Agosto Lapizburú, 2 50.

D. Lorenzo Rubio Sánchez, 10.
 Eduardo Pérez, 1.
 José Lizana, 5.
 Juan Martínez, 0 50.
 Pedro R. Martínez, 0 50.
 Nicolás Fernández, 0 10.
 D.ª María López, 0 25.
 D. Pedro Cerón, 1.
 Fulgencio Ramírez Carrión, 1.
 Felipe Fernández, 10.
 Federico Ibernón, 1.
 Una persona piadosa, 1.
 D. Lusio López, 0 25.
 Pablo Zamora, 5.
 D.ª Luciana Moreno, 0 50.
 Adela Bouquer, 1.
 D. Pedro Gambín, 1.
 Antonio Ramírez Vidal, 0 50.
 D.ª Rosa López, 0 45.
 D. Roquez Sánchez, 0 50.
 D.ª Isabel Cerón, 2.
 Juana Guérac, 2.
 Isabel Cerón, 2.
 Beatriz Maurandi Bayona, 1.
 D. Pedro Cánovas Vidal, 5.
 Agustín Vidal Vivanco, 1.
 D.ª Juana Díaz Gil, 2.
 D. Juan Moyá, 3.
 D.ª Antonia García Solana, 0 50.
 D. José María Tomás García, 0 50.
 Cristóbal Andreo Miras, 0 50.
 Juan Sánchez, 0 50.
 Carlos Lamara, 0 50.
 José Montero Guardiola, 0 50.
 D.ª María de la Paz Partillo, 0 25.
 Isabel Hernández, 2.
 D. Joaquín García Hernández, 1.
 Pedro Costa, 0 50.
 Vicente Vidal Abarcas, 5.
 Ginés Gómez, 1.
 Fulgencio Gil, 1.
 D.ª Josefa Vivanco Vidal, 0 50.
 D. Fernando Martínez, 0 35.
 José García García, 0 50.
 Juan Mellado Morales, 2.
 Pedro Romero García, 0 25.
 José María Romero Amorós, 0 50.
 D.ª Lucía López Peña, 0 50.
 Catalina López Méndez, 2.
 D. Pedro Rubio Lucas, 0 50.
 D.ª Gineza Aledo, 0 50.
 D. José Melgarejo Blaya, 1.
 Ginés Martínez Lucas, 1.
 Mariano Luján, 10.
 José María Andreo Sevilla, 1.
 Juan García Sánchez, 1.
 Miguel Martínez García, 5.
 José María López, 0 15.
 Juan Amato Rodríguez, 1.
 José Maurandi Bayona, 0 50.
 Cristóbal López Morales, 0 50.
 Antonio Sanz García, 1.
 Martín Aznar Perisgo, 1.

D.ª Carmen Parrilla, 0 25.
 Josefa Lorente, 0 50.

D. Manuel López, 0 50.
 Valentín Aren, 1.

D.ª Juana Guerao, 1.

D. Miguel Martínez, 0 50.
 Pascual Saavedra, 5.
 Constantino López Méndez, 1 75.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Murcia, número 23, 27.

Caja de Recluta y Batallón segunda reserva de Cariagena, número 52, 31 50.

Caja de Recluta y Batallón segunda reserva de Lorca, número 53, 15.

Caja de Recluta y Batallón segunda reserva de Cieza, número 54, 7 50.

Séptimo Depósito Reserva de Caballería, 15 50.

Total, 1 875 85 pesetas.

Navarra.

Suma anterior, 3 138 pesetas.

Vecindario de Bascoas, 100 pesetas.

D. Miguel de Marichalar, 10.

Ayuntamiento y vecinos de Goizusta, 81,25.
 Niñas Natividad, Pilar y Rosario Luna, 3.
 Excmo. señora Condesa de Espoz y Mius, 10 pesetas.
 D.^a Marcelina Irigaray de Uranga, 10.
 D. Pedro Uranga, 10.
 Ramón de Hormaeche, 15.
 J. J., 2.
 Ayuntamiento, Párroco y vecinos de Buirru, 41,35.
 Un señor, 5.
 D.^a Josefina Irurita, 5.
 Francisca Poyales de Huici, 10.
 Vecindario de Sumbilla, 131,70.
 Vecinos y Ayuntamiento de Falcés, 200.
 Párroco y feligreses de Aizaz (Larraun), 27,25.
 Ayuntamiento y vecindario de Larraona, 15.
 D.^a Angeles Telada de Peralta, 10.
 Vecindario de Bertizarran, 71,10.
 D. Joaquín Mays, 2.
 Santiago Maquirriain, 5.
 Los vecinos de Torres, 55,05.
 Total, 3.958,70 pesetas.

Suma anterior, 3.958,70 pesetas.
 Ayuntamiento de Ibaña, 25 pesetas.
 Vecindario de ídem, 52,30.
 Ayuntamiento y vecindario de Huarate, 56.
 Ídem íd. de Allo, 104,70.
 Ídem, Párroco y vecinos de Obanos, 50.
 D.^a Dolores Azcárate de Baleztena, 25.
 Eaviv de la Junta local de Casparoso, 240,40.
 Ayuntamiento y vecindario de Villava, 73,10.
 Ídem íd. de Clordia, 28.
 Ídem de Alsasua, 60.
 D.^a Bernarda Oinaga de Baperet, 10.
 Ayuntamiento, Párroco y felices de Lazagurria, 20.
 Vecindario de Mendavia, 36,50.
 Ayuntamiento y vecinos de Ciranqui, 50.
 Ídem íd. de San Martín de Uax, 44,55.
 Ídem de Puente la Reina, 50.
 Ídem. Párroco y vecindario de Ituren, 120.
 Vecindario de Oáteda, 80.
 Total, 5.074,25 pesetas.

Orense.

Señor Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, 10 pesetas.
 D. Manuel Colmeiro, Oficial, 2.
 Celso Fernández, ídem, 2.
 Laureano Rago, ídem, 1.
 Vicente Romar, ídem, 1.
 Tomás Meruédano, ídem, 1.
 Ramón F. García, ídem, 1.
 Francisco Núñez, ídem, 1.
 Indalecio Estévez, ídem, 0,50.
 Total, 19,50 pesetas.

Sociedad Club Orensano, 100 pesetas.
 Total, 100 pesetas.

Oviedo.

Suma anterior, 1.469,25 pesetas.
 Empleados del Gobierno Civil y demás dependencias, 22,50 pesetas.
 Total, 1.491,70 pesetas.

Palencia.

Importe de la relación primera, 1.453,50 pesetas.
 D. Cándido Germán, 25 pesetas.
 Manuel Polo, 25.
 Cascor Rebollo, 5.
 Rafael Alonso, 5.
 Ramón Adarraga, 2.
 Mariano Gallego, 10.

D. José Osasón, 25.
 Domingo Cantuche, 5.
 Ramón Herrero, 10.
 Manuel de la Plaza, 5.
 Natalio de Fuentes, 3.
 Gerardo Martínez, 15.
 Laureano Alcocebr, 5.
 Melquiades Prieto, 5.
 Molaés Díz, 10.
 José Rivas, 5.
 Julián Ruipérez, 5.
 Hermenegildo de Gandarillas, 15.
 Lucio González, 5.
 Eduardo Gallán, 25.
 Etadio R. de Vinuesa, 10.
 José Atienza, 5.
 Bonifacio Nozal, 5.
 Jacinto de la Lina, 2.
 Salustiano del Olmo, 15.
 Vidal Vidal, 5.
 Cirilo Tejerina Bregal, 5.
 Señores Espejel Hermanos, 25.
 D. García Muñoz Jalón, 15.
 Susursal del Banco Castellano, 25.
 D. Luis Navarro Ramírez, 10.
 Ignacio Meriñez Azcoitia, 100.
 César Guasán, 20.
 Juan Casanave, 20.
 Plácido Gato, 5.
 Señor Oficial de la Intendencia, 5.
 D. Manuel Martínez Azcoitia, 25.
 Eduardo Junco Martínez, 15.
 Manuel Rivera, 10.
 Félix S. Zurita, 15.
 Adolfo Alvarez, 10.
 Evillazio Yáñez, 20.
 Antonio Peláncos, 5.
 Total, 2.035,50 pesetas.

Pontevedra.

Excmo. Sr. D. Víctor Ebro y Fernández de la Ouesta, Gobernador civil, 50 pesetas.
 D. Ignacio Guasp Dubón, Secretario del Gobierno, 5.
 José Rodilas Salas, Oficial del Gobierno Civil, 2,50.
 Demetrio Feijóo Mendiola, ídem, 2.
 Diego Pazos Escos, ídem, 1,50.
 Enrique Pérez Fontán, ídem, 1,50.
 Julio Patiño Dato, ídem, 1,50.
 Tirso Cepedal García, ídem, 1,50.
 Eduardo Lima Clavería, ídem, 1,50.
 Arsenio Orisol Bobadilla, Portero de ídem, 0,25.
 Eloy Mansarín Centeno, Ordenanza ídem, 0,25.
 Saturnino Pérez Bas, ídem, 0,25.
 José García Baels, Inspector de Higiene pesquera, 2,50.
 Patricio Sánchez Suárez, Fiel contratista de Pesas y Medidas, 15.
 Adolfo Castro Monje, Jefe de Cuentas, 5.
 Albino Patiño Amado, Jefe de Instrucción Pública, 8.
 Angel López Ramallo, Oficial de ídem, 4.
 Antonio Quesimadelos, ídem, 4.
 Amando Luaces Peón, ídem, 4.
 Toribio Martínez, ídem, 3.
 Andrés Rojo Soto, Inspector Jefe de Vigilancia, 3.
 Eusebio Soler Beneuch, ídem segundo ídem, 2.
 Manuel Sotelo Villaverde, Vigilante ídem, 0,50.
 José Vieitez Piedras, ídem, 0,50.
 Manuel Iglesias Acuña, ídem, 0,50.
 Rogelio Viñas Sánchez, ídem, 0,50.
 Victoriano Vázquez Estévez, ídem, 0,50.
 José Rodríguez Araujo, Agente de ídem, 2.
 Leopoldo Lego Fernández, Vigilante ídem, 0,25.
 Celerino Talegón Vidal, ídem, 0,25.

D. Lino Vázquez Año, ídem, 0,25.
 Casimiro Gómez Bernárdes, ídem, 0,25.
 Benito González Incógnito, ídem, 0,25.
 José Solís Vázquez, ídem, 0,25.
 Arturo Domínguez Ferrari, ídem, 0,25.
 Óscar Chillón García, ídem, 0,25.
 Ayuntamiento de Arbo, 25.
 Ídem de Sotomayor, 100.
 Sociedad Agrícola de Cotelo, 25.
 D. Juan Trapote Legera, Ingeniero Jefe de Obras Públicas, 5.
 Ramiro Pascual Lorenzo, Ingeniero ídem, 5.
 Joaquín González Díz, ídem, 5.
 Ignacio Gamallo, Sobrestante ídem, 2,50.
 Félix Segura, Ayudante ídem, 2.
 Antonio A. Lorenzo, ídem, 1.
 José Oribeiro Torrore, ídem, 1.
 José Rivas Otero, ídem, 1.
 Francisco Portela Pérez, Escribiente mayor ídem, 1.
 Airiano García Cuerva, Ayudante ídem, 1.
 Sixto Vizcaino, Delincante ídem, 1.
 Antonio Arines, Sobrestante ídem, 1.
 Angel Míguez, Escribiente, 1.
 Cipriano Oshos, ídem, 1.
 Aureliano Cornes Lema, ídem, 1.
 Arturo Rodríguez, ídem, 1.
 Jefe provincial de Telégrafos y personal á sus órdenes, 26,25.
 Casino de Vigo, 50.
 Sociedad La Oliva, de Vigo, 25.
 Ayuntamiento de Silleda, 75.
 Sociedad La Oliva, de Vigo, segunda cuota, 100.
 D. Marcelino Rubio Romero, Teniente de Seguridad, 5.
 Pilar Domínguez Sánchez, Sargento ídem, 1.
 Tomás Sánchez García, Cabo ídem, 1.
 Marcelino Paz Gómez, Guardia ídem, 1.
 Francisco López Varela, ídem, 1.
 José Díaz Llanos, ídem, 1.
 Francisco Rodríguez Arias, ídem, 1.
 Felipe Llanos Caballero, ídem, 0,30.
 Mariano Vázquez Vaz, ídem, 0,50.
 Ciriaco de San Juan, ídem, 0,50.
 Manuel Valle Bobillos, ídem, 0,25.
 Cándido Los Fariñas, ídem, 0,30.
 Santos Gregorio Castiello, ídem, 0,30.
 Fernando Centeno, ídem, 0,50.
 Pedro Nieto Mingo, ídem, 0,50.
 Julián Castumoro Moreno, ídem, 0,25.
 Antonio Juzgado, ídem, 0,50.
 Eusebio Molina Aparicio, ídem, 0,50.
 Isaac Orego Martín, ídem, 0,50.
 Eduardo Villanueva, ídem, 0,30.
 Adriano Martín Chouzas, ídem, 0,30.
 Francisco Escopa Martínez, ídem, 0,50.
 Ramón Doraiques Barrull, ídem, 0,30.
 Victoriano Santiago, ídem, 0,50.
 Julio Urrabeta Roma, ídem, 0,50.
 Rafael Rodríguez, ídem, 0,30.
 Sociedad agrícola El Porvenir del Labrador, de Rubido (Nieves), 20.
 Recreo Liceo de Vigo, 125.
 Club Machada, de Vigo, 125.
 Gobierno Militar de esta provincia, 17.
 Zona de Reclutamiento, agregados de la E. R. y retirados, 24,50.
 Caja Recluta de esta capital, 5,50.
 Batallón segunda Reserva de ídem, 6,75.
 Caja Recluta de la Estrada, 13.
 Batallón segunda Reserva de ídem, 4,75.
 Caja Recluta de Vigo, 3,50.
 Batallón segunda Reserva de ídem, 0,50.
 Comisión mixta de Reclutamiento, 5.
 Segundo Batallón del Regimiento Infantería de Morcia, número 37, 61,75.
 Comandancia de la Guardia Civil, 14.
 Ídem de Carabineros, 25.
 Excmo. señor General D. Santiago Díaz de Ceballos, 20.
 Total, 1.070,35 pesetas.

D. Miguel Jordán, Delegado de Hacienda, 10 pesetas.
 Miguel Sánchez de Puga, 2.
 Dámaso Antón, 1.
 Benito Múñiz Hermida, 1.
 José Cividanes - Ivaréz, 5.
 Saulo Lucrizaeta Sánchez, 5.
 Benito Vicente Artimo, 5.
 Constantino Lorenzo Malvar, 2.
 Félix Rodríguez, 5.
 Ernesto López Regueira, 2.
 José Díez Sanjurjo, 2.
 José Díez Ponte, 2.
 Baldomero Vila García, 2.
 Enrique Tobío López, 2.
 Manuel López Regueira, 2.
 Celso García de la Riega, 2.
 Miguel Jiménez de Santovál, 2.
 Roberto Muñiz López, 2.
 Modesto Lamas Sánchez, 1.
 Benito Núñez Paz, 1.
 Angel Graña Marín, 1.
 Javier Torres, 1.
 Miguel Lozano García, 1.
 Valeriano Espino, 1.
 Norberto Hermida, 1.
 José Mosquera Castoré, 2.
 Renato Ulloa Varela, 2.
 Eduardo Otero Iglesias, 2.
 Ricardo García González, 2.
 Aquilino Díez Bosada, 2.
 Ricardo Rey Mourriño, 2.
 Leoncio Núñez Vila, 2.
 Augusto Buceta García, 2.
 Ostavio Pintos Lois, 1.
 Antero Marescot Iglesias, 1.
 Emiliano Tomás Varela, 1.
 Basilio Moré Gándara, 1.
 José González Cebrero, 1.
 Salustiano Estévez Abad, 1.
 Torcuato Ulloa Varela, 3.
 Valentín Díez de Isla, 5.
 Augusto de la Peña, 2.
 Eladio González Sánchez, 2.
 Lino Stenz Andrés, 2.
 Juan Sesto Casal, 1.
 Gerardo Santos Méndez, 1.
 José Casqueiro Alén, 1.
 Argimiro Núñez Acuña, 1.
 Benito Porrelli Mocosso, 5.
 Fausto García Abual, 2.
 José Martínez Veira, 2.
 José Azores Azores, 2.
 Carlos Castañaduy, 2.
 Luis Martínez, 2.
 Gerardo Fariña, 2.
 José Villa Oubiña, 2.
 Constantino Méndez, 1.
 Ramón Muñoz, 1.
 Raimundo Miguez, 1.
 Jesús Quiroga, 1.
 Manuel Mauricio, 1.
 Maximiliano Limeses, 5.
 Carlos Sanmartín, 2.
 Benito Pazos, 1.
 Luis Liguery, 2.
 Celestino Cobian Tejo, 2.
 Manuel Padín Lorenzo, 2.
 Venancio Casal Paratch, 2.
 Pablo González Suárez, 2.
 Jovita Rodríguez Costa, 2.
 Augusto Millán Mariño, 1.
 José Castro Sanjo, 1.
 Guillermo Pico, 2.
 Enrique Zarategui Molaño, 5.
 Miguel Fernández Martínez, 1.
 Clemente Mateo Sagasta, Ingeniero de Montes, 5.
 José Castro Conde, Ayudante de Idem, 2.
 Liceo Gimnasio de Pontevedra, 100.
 Círculo La Tertulia, de Vigo, 50.
 Idem El Gimnasio, de Idem, 50.
 Ayuntamiento de Aross, 100.
 D. Raimundo Riestra, Diputado a Cortes, 50.
 Raimundo F. Villaverde, Idem, 50.

Sociedad Oficios de Gondomar, 15.
 Idem Agricultores de Almonrey, 31.
 Ayuntamiento de Tuy, 75.
 D. Manuel Ceis, Abogado, 10.
 José Prieto Franco, 6.
 Rafael Aseres Vidal, 4.
 Luis López Porcet, 2.
 Valentín Peña Meléndez, 2.
 Angel Cordal, 1,50.
 Miguel Gil Serrano, 1,50.
 Juan Fernández Ramos, 0,50.
 Ricardo García Mourriño, 0,50.
 Juan Gregora Rea, 0,50.
 Delmiro Miguels, 0,50.
 Vicente Mariño Almon, 0,50.
 Total, 712,50.

Salamanca.

D. José Mañoz Oñativia, Vizconde de San Javier, Gobernador civil, 50 pesetas.
 Enrique Martín Guix, Secretario, 2.
 Alberto Martínez Vázquez de Prada, Oficial, 1.
 José Calvo Sanz, Idem, 1.
 Manuel de Castro, Idem, 1.
 Restituto Duál, Idem, 0,50.
 Eduardo González, Idem, 1.
 Julián Rodríguez, Idem, 1.
 Nicasio Villarino, Idem, 1.
 Ignacio Rodríguez Vega, Banquero, 50.
 Luis Calama Oriado, Jefe de Telégrafos, 2,50.
 Juan Artacho Martínez, 1,75.
 Pedro Cornejo Fernández, 1,75.
 Andrés Martín Calles, 1,75.
 Carlos Hernández Galán, 1,50.
 Angel Pérez Carranza, 1,50.
 Agustín Pérez Cuesta, 1,50.
 Manuel Hernández Jorge, 1,25.
 Agapito Alonso Martín, 0,75.
 Ramón Pérez Moreno, 1.
 Bernardino Sánchez Pérez, 0,75.
 Timoteo C. Hernández Jorge, 0,75.
 Leoncio Francisco Santiago y López, 0,75.
 D. Rita del Real y Sánchez, 0,50.
 D. Ignacio Collado Casanueva, 0,50.
 Luis Domínguez Contreras, 0,25.
 Timoteo González Morante, 0,25.
 Francisco Durán Aguiló, 0,25.
 Ramón Luengo y Luengo, 0,25.
 Eusebio Lozano Dueñas, 0,25.
 Eloy Padraza Antonio, 0,25.
 Teodoro Sánchez Alvarez, 0,25.
 Galo Barbero García, 1,5.
 Ricardo Ramos Holgado, 0,25.
 Eustasio L. Ladrón de Cegama, 1.
 D. María Delgado Monreal, 0,50.
 D. Millán García Cubino, 0,25.
 Santiago Coca Beato, 0,25.
 Francisco Rodríguez Sánchez, 0,25.
 Abauez Méndez Trinchet, 1.
 Nicolás Valls Valencia, 1,50.
 Manuel Posadas Nava, 1.
 Lorenzo Jiménez López, 0,25.
 Eladio Domínguez Contreras, 0,25.
 Severiano Domínguez Rodríguez, 0,25.
 Severiano Tomás Parra, 0,75.
 Antonio Castilla y Cavero, 0,75.
 Antonio Frutos Rodríguez, 0,50.
 Rosendo Montejo López, 0,25.
 Adeodato Mateos Arroyo, 0,25.
 Germán González Alonso, 1,25.
 Antonio Barros Bzresco, 0,25.
 Tomás Topaz Tejedor, 1.
 Federico Bernal Ramos, 0,50.
 Manuel Monje Mulas, 0,25.
 Francisco Vega Fuentes, 0,75.
 José García Sánchez, 0,25.
 Hilario Iglesias Sánchez, 1.
 Ramón Hernández Bullón, 0,25.
 Manuel Casas Martín, 1,25.
 Vicente Saez Flores, 0,25.
 Virgilio Zorita y Jabardo, 1.
 Nicolás Ballesteros Repile, 1,50.
 Olegario Correders Rubio, 0,25.

D. Antonio Jiménez Moys, Jefe de la Prisión provincial, 2,50.
 José María Rodríguez, Médico de Idem, 1.
 Domingo Roso Rodríguez, Capellán de Idem, 0,50.
 Pedro Sánchez de Castro, Maestro de Idem, 0,50.
 Esteban de Luermo González, Vigilante de Idem, 0,50.
 Calixto del Mozo González, Idem, 0,50.
 Pablo Rodríguez Téllez, Idem, 0,50.
 Marcos Jabonero López, Idem, 0,50.
 María Sevilla Solana, Idem, 0,50.
 Emilio Avila González, Idem, 0,50.
 D. Margarita Luna Zamora, Cieladora de Idem, 0,50.
 D. Tristán Cabezas Morfíngo, 5.
 Serafín Garrido Oubero, 4.
 Daniel Cáceres y Porco de León, 4.
 César Fernández Perote, 4.
 José Olaya Ferrando, 4.
 Miguel Pérez de Lucas, 3.
 José Máz del Rivero, 3.
 Manuel Gómez-Martínez, 3.
 Guillermo Laá Lufe, 3.
 Antonio Torres Sánchez, 3.
 José Torres Navarrete, 3.
 José Arce Llevada, 3.
 Emilio Marquerie y Ruiz Delgado, 3.
 Florencio Roma González, 2.
 César Pérez Santana, 2.
 Ignacio Biáñez Nieto, 2.
 Juan García Reyes, 2.
 Celso Galmayo de la Torriente, 2.
 Fernando Aparicio Alvarez, 2.
 Horacio García Lorenzo, 2.
 Eduardo González Campillo, 2.
 Joaquín Lecanda Alonso, 2.
 Emilio de Castro Alonso, 2.
 Antonio Santiago Cepedosa, 2.
 Federico Delgado Pérez, 2.
 Eugenio Martín Santana, 2.
 José Valencia Ramos, 2.
 Ramón Ochando Serrano, 2.
 Aurelio Díez Centeno, 2.
 Jesús Martín Marín, 2.
 Mariano Buxó Martínez, 2.
 Antonio Santos Gallego, 2.
 Filadelfo Rodríguez López, 2.
 Arturo Castillo Alvarez, 2.
 Emilio Soler Rodríguez, 3.
 Ernesto Garvía Pérez, 3.
 Teógenes Díaz Domínguez, 2.
 Vicente Ruparell Alonso, 2.
 José Enciso Gutiérrez, 2.
 Mariano Campos Loranés, 1.
 Pablo Veiga Domínguez, 1.
 Moisés Martínez Pérez, 1.
 Fulgencio Escorbano Fernández, Inspector Jefe de Vigilancia, 1.
 Juan Sánchez Hernández, 0,25.
 Manuel Gómez Arias, 0,25.
 Bernardo Ralero Garnica, 0,25.
 Luciano Pérez López, 0,25.
 Rogelio García Montaña, 0,25.
 José Álvarez Fernández, 0,25.
 Modesto Martín López, 0,25.
 Humberto López Mathé, 0,25.
 Justo Morante Bernal, 0,25.
 Antonio Ruiz López, 0,25.
 Pedro Martínez Moneo, 0,25.
 Felipe Mateos Cuesta, 0,25.
 Jesús Comelón García, 1.
 Francisco Bueno López, 0,25.
 Lorenzo de la Iglesia Luengo, 0,25.
 Manuel Jorge Ramos, Teniente Jefe de Seguridad, 1.
 Juan Peña Morales, 0,75.
 Martín López Flores, 0,50.
 Adolfo Hernández Fraite, 0,50.
 Eduardo Blanco Jara, 0,25.
 Luis Martín Martín, 0,25.
 Pablo David Díaz, 0,25.
 Felipe Miguel Miguel, 0,25.
 Severiano Villar del Temo, 0,25.
 Blas Albarrián Herrero, 0,25.

D. Juan Calzada Hernández, 0,25.
Lorenzo Hernández de los Angeles,
0,25.
Atenodoro Conde Castañeda, 0,25.
Modesto Pascual García, 0,25.
Benedicto Vicente Matos, 0,25.
Felipe Muñoz Maza, 0,25.
Luis Echavarría García, 0,10.
Lorenzo Alonso Rivas, 0,25.
Tomás Manuel Hernández, 0,50.
Julían Martín Mula, 0,25.
Eugenio Morán Rodríguez, 0,25.
Andrés del Rey Rey, 0,25.
Juan Boyero Ordún, 0,25.
Enrique Rodríguez Gallego, 0,50.
José Arráez Raso, 0,25.
Sraffa Jiménez Ropero, 0,25.
Miguel Hernández Medina, 0,25.
Germán Cortés Zorita, 0,50.
Felipe Gutiérrez Varas, 0,25.
Juan Antonio Sanjaún, 0,25.
Manuel Barrado Vicente, 0,25.
Mariano Gallano Alvarez.
Simón García Alvarez, 0,00.
Antonio Díaz Chaparro, 0,25.
Leandro López Medrano, 0,50.
Ramón Gil Martín, 0,50.
Damián García Delgado, 0,25.
Cayetano García del Amo, 0,25.
Paulino Morales Ríos, 0,25.
Felipe Cruz Arenas, 0,50.
Juan Macías Arroyo, 0,50.
Bienvenido Jeneroso Cruz, 0,50.
Total, 277,60 pesetas.

D. Federico Grassi Morais, 2,50 pesetas
José Moreno Castro, 1,75.
Felipe García Olalla, 1,75.
Fausto Sánchez Hernández, 1,50.
Felipe de Jesús Alcalá, 1,50.
Manuel Rubio Acosta, 1.
Luis Martín Matos, 1,50.
Constantino Francia Saldaña, 1,50.
Arturo García Morán, 1,25.
Jacinto Juanes García, 1.
Ignacio Guatán Rubiales, 1.
Antonio Sendín Barreiro, 0,75.
Ramón Sendín Barreiro, 0,75.
Heliodoro Maestro Calles, 0,75.
Manuel García Soria, 0,75.
Hermógenes Porras Fernández, 0,75.
Carlos García Olalla, 0,75.
Juan Antonio Martín, 1,50.
Victoriano Zapata, 0,50.
Julían García, 0,50.
Tomás Lazo, 0,50.
Pablo Acosta, 0,25.
Ladislao Sánchez, 0,25.
Juan González, 0,50.
Gerardo Martín, 0,50.
Abelardo Comerán, 0,50.
Casto de Castro, 0,25.
Leonardo Agraz, 0,50.
Miguel Acosta, 1,50.
José Moreno, 0,25.
Jesús Domínguez, 0,75.
Julían García, 0,50.
Emilio Martín, 0,50.
Agapito L. Guevara, 0,50.
Juan Pérez, 0,75.
José Pedraza, 0,75.
Agimiro García, 0,50.
Pablo Rodríguez Sánchez, Coronel de
la Zona, 5.
Francisco Mendoza Duchaz, Teniente
Coronel, 4.
Gabriel Ribot Pellicer, 4.
Andrés Muñoz Maroto, 4.
Manuel García Calvo, 3.
Cayetano Barquas Villanueva, 3.
Prudencio Rodríguez Rivera, 4.
Raimundo Hita González, 4.
Dionisio Agudo Zaballos, 3.
Francisco Montejo Urdarte, 2.
Alfredo González Larrea, 2.
Adolfo García Padilla, 2.

D. Francisco Muñoz Martínez, 2.
Miguel Sanz de la Garza, 2.
Ramón Maurillo López, 2.
Lucas Sánchez Martín, 2.
Severino Pacheco Diago, 2.
Ricardo Sevillano Borrego, 2.
Nicanor Huerta Vicente, 2.
Gaspar Villaverde García, 2.
Eugenio González Amador, 2.
Fernando Dueñas Osmarzo, 1,50.
Manuel Viesca Tránsito, 2.
Juan Martín Notario, 1,50.
Luciano López Martín, 1,50.
Manuel Jorge Ramos, 1,50.
Agustín Sánchez Martín, 1,50.
Juan Sánchez Sánchez, 1,50.
Juan Plaza Olemene, 1,50.
Antonio Corcovés Pacheco, 1,50.
Carmelo Berrosal Martín, 1,50.
Rubén Garzón Sánchez, 1,50.
Faustino Pulido Leal, 1,50.
Eduardo Fernández Fernández, 1.
Hilario Aranda García, Coronel de la
Comisión mixta de Reclutamiento,
5.
Caterino Pérez Fernández, Coman-
dante y Oficial mayor, 3.
Ayuntamiento de Lumbrales, 35.
Cabildo Catedral de Salamanca, 25.
D. Rogelio Rodríguez, 5.
Federico Rodríguez, 3.
Guillermo Saldaña, 2.
Juan del Rey, 1.
Dámaso Sánchez Herrero, 0,50.
Iimo. Sr. D. Eloy Bullón, Director gene-
ral de Primera enseñanza y Diputa-
do á Cortes, 50.
D. Miguel Samaniego, Jefe de la Sección
de Pósitos, 2.
Gonzalo Miguel del Corral, 1.
Nicanor García, 0,25.
Tomás Herrador, 0,25.
Cabildo Catedral de Salamanca, 25.
Iimo. Sr. D. Eloy Bullón, Director gene-
ral de Primera enseñanza y Diputa-
do á Cortes, 50.
Ayuntamiento de Lumbrales, 35.
Total, 303 pesetas.

Santander.

Excmo. Sr. D. Gregorio Mazarrasa, Sena-
dor del Reino, 100 pesetas.
D. Juan J. Ruano, Diputado á Cortes, 100.
D. Eladia Fernández de Fernández de
la Campa, 25.
D. Pablo de Garica, Diputado á Cor-
tes, 50.
D. Víctor Fernández Llera, Director del
Instituto, 25.
Cajino del Sardinero, 500.
D. José María de Arizaga, 25.
Agustín Hornedo, 10.
Francisco Rivas, 10.
Vicente Arturo Carreras, 10.
Francisco Arredondo, 5.
Damaso E. Espinosa, 5.
Casimiro Fray, 5.
Salvador Martínez, 5.
Domingo Tubao, 2.
Pío Herrera, 0,50.
Agustín López, 0,50.
José Miguel Ouestr, 0,50.
Pedro González, 0,50.
Tomás Sáiz, 0,50.
Emilio Tojor, 0,50.
Felipe Ateor, 0,50.
Aniceto Pedraza, 0,50.
Arturo Muñizac, 0,50.
Miguel Gómez, 0,50.
Aureliano Sieniegs, 0,50.
Matías Grijalbas, 0,50.
Luis Valverde, 0,50.
Hipólito Gómez, 0,50.
Manuel Ouevas, 0,50.
Angel Pérez, 0,50.
Joaquín Fernández, 0,50.
Fermín González, 0,50.

D. Jaime de la Fuente, 0,50.
Basilio Vills, 0,50.
Aniceto González, 0,50.
Angel Cano, 0,50.
Jesús Macho, 0,50.
Pío Navado, 0,50.
Anastasio Osmar, 0,50.
Moisés Ruiz, 0,50.
Francisco Ouestr, 0,50.
Teodoro Ruiz, 0,50.
Enrique Marcos, 0,50.
Bonifacio Matos, 0,50.
Francisco Taras, 0,50.
Domingo de la Torre, 0,50.
Jerónimo Gutiérrez, 0,50.
Juan Cano, 0,50.
Emilio Otero, 0,50.
Pedro Rubio, 0,50.
Antonio Sáiz, 0,50.
Francisco Salazar, 0,50.
Fernando Gutiérrez, 0,50.
Justo Saco, 0,50.
Laureano San Emsteric, 0,50.
Leonardo Bravo, 0,50.
Eustasio Martínez, 0,50.
Luis Serna, 0,50.
Clemente Coste, 0,50.
Amantino Mora, 0,50.
Manuel Saldaña, 0,50.
Ceforino Tato, 0,50.
Rafael Apolizaro, 20.
Lucho Felipe Pérez, 10.
Juan Arrarte y Ormazábal, 10.
José Pardo Gil, 10.
Vicente Gómez de la Hoz, 2.
José de Navacerrada, 2.
Valencia Castañeda, 1.
Luis Sanz Blanco, 1.
Julian Treceda Gargollo, 1.
Ramón del Río, 1.
Jenaro Domínguez, 1.
Juan J. Alonso, 1.
Eduardo Rigo, 1.
Servando Pino, 1.
Leandro Jenaro, 1.
Matías Ouña, 1.
Félix T. Miguélez, 1.
Eduardo Márquez, 1.
José Pérez del Pestigo, 1.
Lázaro Ondal, 1.
Juventino Martín, 1.
Pedro Garrido, 2,50.
Benigno de la Peña, 1.
Juan Jiménez, 1.
Antonio Algorri, 1.
Emilio López, 1.
Ricardo Gallego, 1.
Joaquín Vallés, 1.
Miguel Sempere, 1.
Agustín Infante Lozano, 1.
Antonio Graña, 1.
Agustín Otero López, 1.
Santos Moro Antonio, 1.
Santiago Riestra de la Rosa, 1.
Ignacio Pérez Pérez, 0,50.
Hipólito Delgado Vázquez, 0,50.
Justiniano F. de la Campa, 15.
Osorio Torres Náfría, 10.
Pedro M. de Castro, 2.
Santiago de la Escalera, 5.
Vicente Rodríguez, 5.
Jaime Díaz de la Espina, 5.
José Navarro, 3,50.
Mariano Rodríguez, 2,50.
Aurelio Rodríguez, 1.
Luis Lastra Fernández, 2.
Cesario Tomás, 0,50.
Félix Pellón, 0,50.
Rafael Arnáiz, 0,50.
Tomás Pérez, 0,25.
Rafael Alba, 0,50.
Alberto Chinchero, 0,50.
Francisco Muñoz, 5.
Victor Díaz, 15.
Benaventura R. Parots, 5.
Tomás Agüero, 5.
Manuel R. Parots, 15.

D. Antonio Pérez del Molino, 10.
 Juan F. Gutiérrez, 5.
 Alejandro Mediavilla, 5.
 Rafael Botín, 5.
 Juan J. Ruano, 15.
 Ramón Solano, 10.
 Domingo G. Oneto, 2.
 Gerardo Nardiz, 5.
 Jacinto Gutiérrez, 5.
 Francisco Escasjadillo, 5.
 Alberto Fernández, 5.
 Antonio Lavín, 15.
 Casimiro Solano, 12.
 Avelino Zorrilla, 15.
 Francisco Cuero, 5.
 Dionisio Herrera, 5.
 Leandro Mateo, 5.
 Fernando Quintana, 5.
 Luis Escalante, 5.
 José Sáiz Trápaga, 5.
 Galo Miguel Barea, 5.
 Mariano Zumeizu, 5.
 Pablo Mata, 3.
 Victoriano Sánchez, 3.
 Mariano L. Dóriga, 5.
 Adolfo Santos, 1.
 Celestino Fernández, 1.
 Agustín Ceb, 0,50.
 Facundo Escudero, 1.
 Luis Ríos, 1.
 Francisco Alvarez, 1.
 Emilio López Blabal, 1.
 Honorio Alonso, 1.
 Polirio G. del Río, 1.
 Gilberto Reventín, 1.
 Justo José Vascones, 1.
 Juan Arregui Garay, 5.
 Ramón López Peláez, 5.
 Julián Hontalvilla, 0,50.
 Julián Ontavilla Rivero, 0,50.
 Bernardo Ortiz Díez, 2.
 Arturo Bentura, 5.
 Baltasar Pérez, 2.
 Juan F. Marín, 5.
 Manuel Abascal, 4.
 José Joaquín Mazorra, 5.
 Fidel Riancho, 5.
 Francisco Quintana, 5.
 Celestino S. Maza, 5.
 Ricardo Olarría, 1.
 Manuel Sañudo, 5.
 Francisco Peña, 2.
 Celestino Villeda, 5.
 Francisco de la Mora, 5.
 Julián Abascal, 2.
 Alfredo Ruvira, 5.
 Cándido P. del Camino, 2,50.
 Sergio Coes, 2.
 Cecilio L. de Castro, 2,50.
 Andrés M. Ortiz, 2,50.
 Baltasar Ruiz Barquín, 0,25.
 Cayetano Herrero, 0,25.
 Segundo Zorrilla, 2.
 Ismael Sáiz, 1.
 Nicasio Gómez, 5.
 Eugenio Huidobro, 5.
 Francisco Gómez, 5.
 Pedro Rodríguez, 2.
 José Fernández, 1.
 Raimundo Ruiz, 1.
 Jaime Bivanco, 5.
 Manuel Cortázar, 3.
 Julián Porres, 2.
 Francisco de la Maza, 4.
 Gregorio Bárcena, 5.
 Alberto Cano, 2.
 Rafael Zorrilla, 4.
 Francisco de la Banda, 5.
 Francisco Porres, 5.
 Manuel Lombares, 5.
 Domingo Gil, 1.
 Antonio Farelo, 1.
 Antonio Pérez, 2.
 José Pérez, 2.
 José Escudero, 5.
 Eusebio Cerdón, 3.
 Pedro Navarro, 10.

D. Emilio Honorato Peña, 2,50.
 Manuel F. Canales, 2,50.
 Cándido Moreno, 2,50.
 Tomás Ordóñez, 2,50.
 Teodoro Vélaz, 2,50.
 Ángel González, 2,50.
 Máximo Fernández, 1.
 Fidel Díaz, 1.
 Vicente Ruiz, 1.
 Felipe Pérez, 0,25.
 Virgilio Gutiérrez, 0,25.
 Jenaro Saco, 3.
 Manuel López, 3.
 Silvino de Reguera, 2.
 Buenaventura Gómez, 2.
 Manuel María Baibás, 1.
 Baldomero Mayoral, 1.
 Camilo Díez, 5.

Personal del Juzgado municipal de Mazcuerras, 3.

D. Celestino Gutiérrez, 2.
 Adriano Martínez, 2.
 Alfredo Balbás, 2.
 Jenaro Guínez, 2.
 Pedro Pérez, 1.
 Lino Gutiérrez, 5.
 D.^a Cándida González, 5.
 D. Laureano Díez, 2.
 Emilio Gutiérrez, 0,30.
 D.^a Avelina Trespalacios, 0, 10.
 D. Florentino Díez, 1.
 D.^a Serafina Moral, 0,50.
 Anastasia Rubio, 1.
 D. Victoriano García, 1.
 Roque Posada, 0,25.
 D.^a Clotilde Campillo, 0,50.
 Edivigis González, 5.
 María Sánchez, 0,50.
 Romana Rubin, 0,50.
 Nicasia González, 0,25.
 Celestina González, 0,50.
 Rosa González, 1.
 D. José Moral Pérez, 1.
 Victoriano González, 0,25.
 Claudio González, 1.
 José Posada, 0,25.
 Heraclio González, 0,25.
 José González Torre, 0,20.
 D.^a Remedios Sánchez, 0,15.
 Generosa Castañeda, 0,25.
 Cesárea Sánchez, 0,25.
 Juana Martínez, 0,10.
 Felicitana Herrero, 3.
 Victoriana Alonso, 0,50.
 D. Manuel Sánchez, 0,25.
 Matías Ruiz, 5.
 Valentín Rubin, 0,35.
 Pantaleón Basco, 0,25.
 Ismael Barrio, 0,25.
 D.^a María Bárcena, 0,25.
 María García Sánchez, 0,20.
 Alfredo Dobarganes, 0,10.
 D. Manuel Suárez, 0,10.
 Esmeraldo González, 0,50.
 Gregencio Martínez, 0,15.
 Jesús Rubin Sánchez, 1.
 Fernando Rodríguez, 0,15.
 D.^a Lucrecia Rodríguez, 0,15.
 D. Pedro García Pallezo, 0,25.
 Adolfo Sánchez, 0,25.
 Manuel Vázquez, 0,25.
 Vicente Rábago, 0,25.
 Manuel González, 0,25.
 D.^a Sagrario Borbolla, 0,10.
 D. Manuel García González, 0,25.
 Pedro García Sancho, 0,25.
 Rosario Gutiérrez, 0,25.
 Mateo Sordo Rubin, 1.
 Francisco González García, 1.
 D.^a Fidela González García, 1.
 Dionisia Martínez Molleda, 3.
 Felicitana García Martínez, 1.
 Dolores García Martínez, 1.
 Ceferina Díaz Martínez, 1.
 D. Remigio García Gutiérrez, 1.
 D.^a Teresa Fernández, 0,25.
 Josefa Borbolla, 0,10.

D. Florentino del Valle, 0,50.
 Isidro Sánchez, 0,50.
 José González Molleda, 0,25.
 Ceasna Díaz Martínez, 0,50.
 Inocencio Gutiérrez, 0,50.
 Gabino Risño, 0,25.
 D.^a Sabina González García, 0,50.
 Petra de Mier, 0,40.
 D. Ignacio Ruiz, 0,50.
 Agapito Díez, 0,25.
 D.^a Manuela González, 0,20.
 Generosa Ruiz, 0,25.
 Tomasa Noreña, 0,25.
 D. Victoriano García, 0,50.
 Baldomero Gutiérrez, 0,25.
 D.^a Secundina Rubin, 0,25.
 D. José Rubin Gutiérrez, 0,50.
 D.^a Constanza Sánchez, 0,50.
 Saturnina Sánchez, 0,50.
 Josefa Dosal González, 0,10.
 D. Jesús Sánchez Posada, 0,10.
 D.^a Maximina Apertogui, 0,50.
 D. Emilio Martínez Agüeros, 0,20.
 D.^a Angla Díez, 0,10.
 María Eguiluz, 0,10.
 D. Mauricio Díez, 0,10.
 Avelino Oveso, 0,25.
 José Sánchez Posada, 0,15.
 Laureano Díez, 0,25.
 Feliciano Sordo, 0,20.
 Maximino Suárez, 1.
 D.^a Balbina Suárez, 1.
 María Martínez, 0,20.
 D. Manuel Díez Fernández, 0,50.
 D.^a Serafina Díez González, 0,10.
 Eugenia González, 0,30.
 D. Mauricio Suárez, 1.
 D.^a Catalina Costa, 0,50.
 D. Juan González Dosal, 2.
 José B. Martínez, 1.
 Fausto Eguiluz, 0,25.
 J. Segundo Colosía, 2.
 Remigio García Rubin, 1.
 Juan González Gutiérrez, 0,35.
 Venancio Trespalacio, 0,25.
 Orlacio González, 0,50.
 Agapito García, 0,25.
 Alfredo García, 0,25.
 Luciano García Caso, 0,50.
 D.^a Rosario Sánchez, 0,25.
 D. Ramón Gutiérrez, 0,20.
 Cipriano Porrero, 0,50.
 Sandalio Porrero, 0,25.
 Benito Pérez Corral, 0,50.
 Cesáreo García, 0,25.
 Fernando Borbolla, 0,25.
 Atanasio de José, 0,15.
 D.^a Adelaida Sánchez, 0,25.
 D. Pedro Gutiérrez, 0,25.
 Rufino de la Torre, 0,25.
 Ignacio Dosal González, 0,50.
 Venancio Díez Gutiérrez, 0,50.
 José Muñoz Cosío, 0,50.
 Daniel Linares, 0,25.
 D.^a Aniceta Díaz Sánchez, 0,25.
 D. Lino Ruiz Hoya, 0,25.
 Francisco Muñoz Cosío, 0,25.
 Gervasio de la Torre, 0,50.
 Manuel de la Torre, 0,25.
 Celedonio García, 0,30.
 Manuel Borbolla, 0,40.
 D.^a Manuela de Cosío, 0,20.
 Valeriana Bustamante, 0,25.
 Irene Díaz Fernández, 0,50.
 Total, 1.561,35 pesetas.
 Importaba la primera relación, 1.508,75.
 Total recaudado hasta la fecha, 3.070,10 pesetas.

Sevilla.

Suma anterior, 7.238,33 pesetas.

D. Manuel Távora y operarios, 32,20 pesetas.

Recaudado entre los funcionarios de este Gobierno Civil, 60,39.

Idem id. id. del Cuerpo de Vigilancia, 57,20.

Duñío y personal del Hotel de Roma, 50.
 D. José Pezo, dueño de la Nevería del Prado de San Sebastián, 135.
 Funcionarios de la oficina de trabajos estadísticos, 20.
 Funcionarios de la Delegación de Hacíenda, 208,60.
 Sres. Pando, Rodríguez y Compañía, 100.
 Compañía Catalana de Gas y Electricidad, 190,85.
 La Energía, 26,75.
 D. Manuel Llanos (Hotel Provincial), 15.
 Rafael Fernández Llanos, dueño del Café Madrid, 15.
 Juan Froix, 20.
 Juan Antonio Millán y operarios, 25.
 Santiago Pérez López, 12.
 Hotel de Inglaterra, 50.
 Dependencia del Hotel de Inglaterra, 17.
 D. Jacinto Canivell, 57.
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 500.
 Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, 73,87.
 Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, 500.
 Recaudado entre los funcionarios del Cuerpo de Correos, 255,50.
 D.^a Consuelo Rodríguez de Pinada, 2,50.
 Niños Orphan, Ramón, Alvaro y Consuelo Pinada, 2,50.
 Dependencia de D. Carlos Vázquez, 50.
 Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, 260.
 Recaudación obtenida entre el vecindario del pueblo de Olivares, 447,80.
 Recaudación obtenida entre el vecindario del pueblo de Lora del Río, 505,25.
 Sección provincial de Pósitos, 20.
 Recaudación obtenida entre el vecindario del pueblo de Galves, 102,75.
 D. Manuel Vigil (dueño de un cine), 85,55.
 Victoriano Celis (dueño de Nevería), 53.
 Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, 50.
 Recaudación obtenida entre el vecindario Villanueva de San Juan, 264,05.
 Personal del Servicio Agronómico Central, 165,15.
 D. Antonio Rodríguez Chatán (dueño de un cine), 40.
 Vecindario del pueblo de Palomares, 41,75.
 Total, 11.740,02.

Tarragona.

Suma anterior, 225,50 pesetas.
 Ayuntamiento y vecindario de Parolló, 105,50 pesetas.
 Ayuntamiento y vecindario de Pont de Armarters, 42,10.
 Excmo. señor Marqués de Grigny, Senador del Reino, 25.
 D. Antonio de Veciana, Diputado á Cortes, 25.
 Antonio Pons Queralt, 5.
 Juan Olivé Claravalls, 1.
 José Isart Bargalló, 5.
 Buenaventura Icar: Bargalló, 5.
 Ramón Serres Gussach, 5.
 Agustín Martínez Cavero, 20.
 Enrique Salazar, 2.
 José Gómez, 2.
 Rafael Andrés, 5.
 Antonio Mando, 5.
 José Ferrer Folch, 5.
 Juan Carbó, 2.
 Ramón Chueca, 3.
 Julián Rogé, 5.
 Ramón Canivell, 5.
 Luis Canivell, 2.
 Luis Ahumada, 2.
 José Roso, 1.
 Ramón López, 1.
 Joaquín Bernat, 10.
 José Vall, 7,50.
 Juan Bautista Lloré, 1.
 Hilario López, 1.

D. Rafael Puig, 1.
 Diego Gómez y Fernández de Piñar, 25.
 León Alasá, 33,80.
 José Dolz, 1,50.
 D.^a María Madurell, 0,50.
 Ignacia Madurell, 0,50.
 D. Pedro Madurell, 2.
 Ramón Pascual, 1.
 Antonio Bonastre, 1.
 José Francés, 0,50.
 Ramón Saumell, 0,10.
 Antonio Roig, 0,50.
 José Roig, 0,50.
 Matías Roig, 0,50.
 D.^a Filomena Inglés, 0,30.
 D. José Lumbart, 0,50.
 Magín Canillera, 1.
 Antonio Miguel, 1.
 D.^a Ignacia Rodríguez, viuda de Gumerindo, 0,30.
 D. Pablo Palán, 2.
 José Palán, 1.
 José Torrell, 1.
 José Prunera, 0,50.
 Sociedad de Oficiales albañiles, 100.
 Ayuntamiento de Vilaseca, 50.
 Vecindario del anterior Ayuntamiento, 16.
 Ayuntamiento de Villalonga, 10.
 Vecindario del anterior Ayuntamiento, 25,75.
 Ayuntamiento de Tamarit, 5.
 Vecindario del anterior Ayuntamiento, 6,50.
 Ayuntamiento de Santa Bárbara, 50.
 Vecindario del anterior Ayuntamiento, 67.
 Ayuntamiento y vecindario de Mora la Nueva, 30.
 Ayuntamiento de Ametlla, 54.
 Sres. Puig y Valls, 25.
 D. Manuel Martínez, Fiscal de la Audiencia, 15.
 Cámara de Comercio Centro Industrial y Mercantil de Reus, 174.
 Sindicato de Agricultores de Reus, 25.
 Centro de Lectura de Reus, 21,55.
 Ayuntamiento y vecindario de Rodoná, 20 pesetas.
 Idem de La Galera, 25.
 Idem de Horta, 22.
 Idem de Prat de Compte, 13.
 D. Manuel Aibarillas, Administrador principal de Aduanas y personal, 37 pesetas.
 Liga de drogreros, ultramarinos y sus similares, 25.
 Ayuntamiento y vecindario de Marsá, 5,40 pesetas.
 D. Manuel Kandelán, Diputado á Cortes, 100 pesetas.
 Ayuntamiento de La Cená, 15.
 Idem de Falset, 23.
 Sociedad de Maestros Carpinteros, 25.
 Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita, 75.
 D. José Viejobuena, 5.
 Función benéfica y donativo, 1.906.
 Total, 3.570,80 pesetas.

Teruel.

Suma anterior, 1.077,14 pesetas.
 Centro Topográfico, 10.
 Ayuntamiento de San Agustín, 10.
 Idem de Bordón, 5.
 Idem de Rabiales, 5.
 Idem de Blancas, 10.
 Idem de Anadór, 5.
 D. Manuel Altamirán, 3,50.
 Javier Ruiz, 3,50.
 Salvador Herrozo, 1.
 José Martín, 1.
 Adrián Minguet, 5.
 Manuel Cane, 1.
 Francisco González, 1,50.
 Pascual Quereda, 0,75.
 Pascual Sellado, 4,25.

D. Francisco Albalade, 1.
 Antonio Llorén, 3.
 Ramón Muntada, 1,75.
 Luis Cazaña, 1,50.
 Salvador Jarque, 1,25.
 Julio Mancin, 1,25.
 Joaquín Martín, 1.
 Pedro Pérez, 1.
 León Cano, 1.
 José Moriano, 0,75.
 Jerónimo Gargallo, 0,75.
 Ramón Monterde, 0,75.
 Manuel López, 3.
 Amado Lavarte, 1,50.
 Antonio Anoverca, 1,50.
 Joaquín Lezenc, 1,25.
 Tomás García, 1,25.
 Ricardo Muñoz, 1,25.
 Silvano Balda, 1.
 Tomás Lucas, 1.
 Samuel Miguel, 1.
 Antonio Villanueva, 1.
 José Gómez, 0,75.
 José de Lacalle, 0,75.
 José Navarro, 0,50.
 José Pueyo, 3.
 Luis Catalán, 1,75.
 Ramón Mercader, 1,75.
 Liborio Carreras, 1,50.
 Florencio Esteban, 1.
 Magín Polvach, 1.
 Cipriano Galve, 0,75.
 Mariano Valera, 0,75.
 Rafael Pueyo, 0,75.
 Gabriel Cayón, 4.
 Emilio López, 2.
 Carlos Abizanda, 1,75.
 Manuel Palacios, 1,50.
 Gerardo Ruiz, 1,50.
 Manuel Solsona, 1,25.
 Emilio Cirugeda, 1,25.
 Antonio Collado, 1,25.
 Ramón Eced, 1.
 Jerónimo Martínez, 1.
 Joaquín Crespo, 1.
 Vicente Martín, 1.
 Julio Belenguer, 1.
 Florentina Rueda, 0,75.
 Francisco Aznar, 0,75.
 Balbino Gómez, 0,75.
 Andrés Cesteros, 0,75.
 Ricardo Clavería, 0,75.
 Fernando Huz, 5,97.
 Manuel Lorente, 4,18.
 Bartolomé Esteban, 3,58.
 Ramón Lacambra, 3,58.
 Alberto Cebría, 3,05.
 José López, 2,45.
 Luis Soriano, 2,45.
 Ramón Villanueva, 2,45.
 Narciso Allosa, 3,58.
 Cirilo Rincón, 2,45.
 Manuel Carreño, 2,45.
 Manuel González, 2,45.
 León Monterde, 1,87.
 Mariano Huesca, 1,87.
 Juan José Guerrero, 1,87.
 Manuel Torres, 1,87.
 Juan Marcos, 1,87.
 Manuel Félix, 1,87.
 Rafael Llorente, 2,45.
 Felipe Magraner, 2,45.
 Ignacio Aranda, 1,87.
 Tomás Posado, 1,87.
 Pascual Pérez, 1,32.
 Juan Martínez, 1,15.
 Constantino Calvo, 1,15.
 Antonio Martínez, 5.
 Luis Iborra, 1.
 Antonio Mateo, 1.
 Fausto Falcó, 1.
 Diego Rodríguez, 1.
 Antonio Barbero, 1.
 Francisco Bayod, 1.
 Pablo Blanco, 1.
 Enrique Castaña, 1.
 Carlos Comenge, 1.

D. Vicente Barzosa, 1.
 Segundo Alvarez, 1.
 Leoncio Merenc, 1.
 Cipriano Indigo, 1.
 Ricardo Herrero, 1.
 Juan B. Llorca, 1.
 Carlos G. Zamora, 1.
 Enrique Soriano, 1.
 Francisco Valere, 1.
 José Vidal, 1.
 José Lapuente, 1.
 Antonio Soriano, 1.
 Innocencio Abad, 1.
 Joaquín Velasco, 1.
 Angel Gil, 1.
 Ayuntamiento de La Mata, 10.
 Idem de Pitarque, 10.
 Idem de Ojosnegros, 10.
 Idem del Pobo, 20.
 D. Félix Miguel, 4,90.
 Vicente Seguido, 4,86.
 Francisco Andrés, 3,05.
 Máximo Macrao, 2,77.
 Manuel Julián, 2,07.
 Manuel Díaz Gómez, 2,08.
 Tarsicio Ferruz, 2,03.
 Ricardo Cañizares, 1,73.
 Vicente Gómez, 1,32.
 Pedro Navarrete, 1,32.
 Daniel Esquina, 1,32.
 León Adrián, 1,73.
 Agustín Josa, 1,32.
 Miguel Bonet, 4,16.
 Antonio Sanmarín, 1,32.
 Vicente Aguirre, 0,69.
 Bernabé Salvador, 1,38.
 Simón Salvador, 1,25.
 Ayuntamiento de Mora de Rubielos, 25.
 Idem de Ferreruelas, 5.
 Idem de Cuevas de Almuza, 5.
 Idem de Andorra, 25.
 Idem de Asaid, 5.
 Idem de Montorde, 10.
 Idem de Cuencabueno, 10.
 Idem de Jarque, 5.
 Idem de Abahuj, 5.
 Idem de Valdeltormo, 10.
 Idem de Calomarde, 5.
 Idem de Castiellés, 15.
 Idem de Pozuel del Campo, 5.
 D. Manuel Baquero, 1.
 David Gasco, 1.
 Benito Lorenzo, 0,50.
 Pascual Valero, 0,50.
 Joaquín Bas, 0,50.
 Ventura Gofi, 1.
 Isidoro del Castillo, 1.
 Librado Casalda, 1.
 Bernardo López, 1,75.
 Francisco Calvo, 1.
 Ezequiel Navarro, 0,50.
 Pascual Plumed, 1.
 Manuel Plumed, 0,50.
 José María Regal, 9,96.
 Eugenio Muro, 2,45.
 Antonio Lafuente, 2,45.
 Julián Mangas, 2,45.
 Urbano Bislar, 1,37.
 Lorenzo Basriche, 1,75.
 Miguel Ibáñez, 1,75.
 Martín Herrero, 1,50.
 Antonio Ramos, 1,50.
 Fidencio Poz, 1,50.
 Ramón Cortés, 1,50.
 Pablo Magallón, 1,50.
 Juan Antonio Valero, 1,50.
 Manuel Hernández, 1,50.
 Manuel Perales, 1,50.
 Juan Latorre, 1,50.
 Clemente Yago, 1,50.
 Juan de Matr, 1,50.
 José López, 1,50.
 Atanasio Pérez, 1,50.
 Fernando López, 1,50.
 Mariano Castelblanque, 1,10.
 Segundo Mariana, 1,10.
 José María Collado, 1,10.

D. Víctor López, 1,10.
 Luciano Tortajada, 1,10.
 Teodoro Marín, 1,10.
 Mariano Lico, 1,10.
 Valentin Navarro, 1,10.
 Domingo Valero, 1,10.
 Vicente M. Martín, 1,10.
 Antonio Burgués, 1,10.
 Gerardo Soriano, 1,10.
 Marcial Salvador, 1,10.
 Leonardo García, 1,10.
 Victoriano Montero, 1,10.
 Manuel Salvador, 1,10.
 Máximo Tío, 1,10.
 Rosendo Angel Traver, 1,10.
 Mateo Lucas, 1,10.
 Pablo Navarro, 1,10.
 Manuel Domingo, 1,10.
 Senés Bernardino Mas, 1,10.
 Juan Puzito, 1,10.
 Agustín Alguacil, 1,10.
 Antonio Pérez, 1,10.
 José Allepruz, 1,10.
 Maximino Redolar, 1,10.
 Angel García, 1,10.
 Manuel Indarte, 1,10.
 Esteban Navarro, 1,10.
 Ramón Marín, 1,10.
 José Abriá, 1,10.
 Juan Manuel Monzó, 1,10.
 Benito Martín, 1,10.
 Primitivo Ruiz, 1,10.
 Demaso Martínez Serra, 1,10.
 Antonio Jiménez, 1,10.
 Segundo Yuste, 1,10.
 Antonio Delgado, 1,10.
 Ayuntamiento de Vabona, 5.
 Idem de Albarracín, 50.
 Idem de Cantavieja, 25.
 Idem de Jabalcuyas, 5.
 Idem de Obón, 5.
 Idem de Ojila, 10.
 Idem de Calamocha, 32,30.
 Idem de Castellote, 60.
 Idem de Campillo, 5.
 Idem de Montalbán, 20,50.
 Idem de Cañada Velada, 5.
 Idem de Calaceite, 38,65.
 Idem de Alfambra, 15.
 Idem de Iglesuela, 15.
 Idem de Beceite, 5.
 Idem de Valdecebro, 5.
 Idem de Rubidos de Mora, 20.
 D. Felipe Castillo, 2.
 Joaquín Español, 2.
 Teodoro Cortés, 2.
 Andrés Bayo, 2.
 José Edo, 2.
 Juan Ramón Bea, 2.
 Pedro Pérez, 2.
 Miguel Villanueva, 2.
 Miguel Redón, 2.
 Ricardo Domingo, 2.
 José Martínez, 1.
 Francisco Torán, 0,50.
 José Salvador, 0,50.
 Manuel Edo, 0,25.
 Recaudado por varias señoras de Alcoriza, 68,25.
 D. Germán Dosazar, 2.
 Emilio Monserrat, 2.
 Francisco Alvarez, 2.
 Gregorio Blasco, 1.
 Abraham López, 1.
 Fulgencio Martínez, 1.
 Aquilino González, 1.
 Sres. Gonzalvo Hermanos, 10.
 D. Federico Alegre, 1.
 Manuel Hernández, 1.
 Jesús Castellote, 1.
 Jerónimo Lafuente, 1.
 Francisco Aboy, 1.
 Mariano Pérez, 1.
 Buenaventura Guillón, 2,50.
 Sebastián Cuevas, 1.
 Acacido Montolio, 1.
 Manuel Nerberio, 0,50.

D. Cristóbal López, 10.
 Antonio Martínez, 2.
 Miguel Planasuelo, 3.
 Antonio Martín, 3.
 José Bellido, 2.
 Miguel Aranda, 2.
 Juan González, 2.
 Román Martínez, 2.
 Gregorio Prim, 2.
 Victoriano Díaz, 2.
 Juan Martínez, 2.
 Procopio Pignatelli, 2.
 Evaristo Abad, 1.
 Enrique Neneses, 1.
 Juan Brethell, 1.
 Melchor Franco, 1.
 Carlos Jiménez, 1.
 Santiago Martínez, 1.
 Serafín Leal, 1.
 Luis Manegol, 1.
 Antonio Santos, 1.
 Simón Adán, 1.
 Marcos Brusos, 1.
 Anselmo Jiménez, 1.
 Rafael Gómez, 1.
 José Monserrat, 1.
 Vicente Muñoz, 1.
 Total, 2.109,14 pesetas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Acacio Gutiérrez solicitando la concesión de un trozo de la playa de Suances (Santander), para establecer una galería balneario y casetas portátiles para su servicio:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que en el expediente aparece que el peticionario ha constituido la fianza del 3 por 100 del presupuesto de las obras:

Resultando que durante el período de información pública se presentó una sola reclamación en contra de la petición suscrita por D. Julián Gómez Díaz, oponiéndose en tanto en cuanto exceda de 100 metros la extensión de playa que ha de concederse:

Resultando que esta oposición fué contestada por el peticionario:

Resultando que son favorables los informes de la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil de la provincia de Santander y Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas al informar la petición y hacerse cargo de la oposición del Sr. Gómez Díaz, dice que ni la legislación anterior á la ley de Puertos vigente, ni la actual fijaban la zona de playa que podía concederse, como parece indicar el reclamante, sino que entonces como ahora se estudiaba la petición hecha en cada caso y se concedía lo que se consideraba conveniente; que no deja de tener la reclamación algún fundamento, porque no parece proporcionada la extensión de zona de playa pedida á las dimensiones de la galería de baños de carácter permanente que se proyecta construir; antes bien parece la mejora que se trata de establecer en la playa de Suances, como un pretexto para que la Administración pública entregue casi en su totalidad la playa al monopolio de un concesionario,

y aunque reconoce que se deje una parte libre para que se bañen las clases menesterosas, considera excesiva la zona de playa que se pide en relación con la poca importancia del balneario que se trata de construir:

Considerando que se estima excesiva la zona de playa que se solicita, pues está en contra de las disposiciones vigentes en la materia que se oponen á toda concesión que directa ó indirectamente pueda constituir un monopolio:

Considerando que en su consecuencia, teniendo en cuenta la importancia del balneario y lo concedido en otros casos análogos, no procede otorgar más zona de playa que la ocupada por aquél, más treinta metros á cada lado para colocar casetas portátiles:

Considerando que tratándose de una concesión que está incluida entre las del artículo 42 de la ley de Puertos, con arreglo á lo que se dispone en el 69 de su Reglamento, no puede otorgarse con carácter permanente, sino por un plazo limitado, el cual puede ser el de veinte años, que se ha fijado para otros casos semejantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Acasio Gutiérrez, vecino de Torrelavega, la autorización necesaria para construir la gallería balneario que solicita en la playa de Suances (Santander), con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión fechado en Santander el 25 de Noviembre de 1913 y firmado por el Ingeniero D. Jaime Coll.

2.ª Se concede también autorización para colocar casetas portátiles para el servicio del balneario en la zona de playa que da frente al mar, no solamente delante del balneario, sino también á 30 metros á uno y otro lado del mismo.

3.ª Deberán empezar las obras dentro

del plazo de seis meses, y terminarse en el de dieciocho meses, á partir ambos plazos de la fecha de la concesión, y antes de empezar deberá el concesionario avisar á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que ésta ó el facultativo en quien delegue proceda á hacer el deslinde de la zona de playa concedida y el replanteo del balneario, de cuyas operaciones se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez recibida esta aprobación, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Los pilares en que se ha de apoyar el balneario se construirán de mampostería hidráulica concertada ó sillería, empleándose el hormigón como relleno si así conviniese al concesionario.

5.ª El concesionario no deberá interrumpir el paso del público en la zona de playa comprendida entre el balneario y la línea de la bajamar.

6.ª Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se procederá por éste ó facultativo en quien delegue al reconocimiento de las mismas, y si resulta que se han construído con arreglo al proyecto, replanteo y modificaciones previamente aprobadas, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para las de replanteo.

Una vez aprobada esta acta, procederá la devolución de la fianza que se ha constituido.

7.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que la misma ocasionen, así como los de replanteo y reconocimiento fiscal,

con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

8.ª El balneario deberá estar provisto, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1913, del material de salvamento que se considere necesario, á juicio de la Autoridad de Marina, el cual, con el personal necesario para su servicio, se colocará en los puntos que se le señalen por dicha Autoridad, la que podrá inspeccionar el citado material siempre que lo estime oportuno.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de veinte años, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado á conservar la obra en buen estado, y no podrá destinar el edificio y superficie de playa que la concesión comprende á distintos usos y servicios que aquellos para que han sido concedidos.

11. El concesionario queda obligado, por lo que respecta á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902 respecto á los contratos de trabajo.

12. Deberá el concesionario remitir á la Comandancia de Ingenieros de Bilbao copia de la Memoria y planos del proyecto.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo suficiente para declarar la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.